CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-1627-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO CUSCO - CUSCO

"PAGO DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES Y DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR DESPIDO ARBITRARIO"

PERÍODO: DE 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 5 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE I

30 DE SETIEMBRE DE 2024

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0172024216270 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2024-2-1627-SCE

"PAGO DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES Y DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR DESPIDO ARBITRARIO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** PAGO DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES Y DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR DESPIDO ARBITRARIO, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 22 397,30.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIONES**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	35

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR
CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-1627-SCE

"PAGO DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES Y DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR DESPIDO ARBITRARIO"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1627-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 009-2024-OCI/MDSJ-SCP-SCE de 12 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad efectuó pagos de multas y/o de indemnizaciones de daños y perjuicios, por disposiciones del Poder Judicial.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la evaluación de la información proporcionada y de los expedientes judiciales, solicitados a la Entidad, desde el año 2014 a la fecha, se tiene que se realizaron embargos y pagos en los años 2023 y 2024, por la suma de S/ 22 397,30, concernientes a pago de multas por incumplimiento de decisiones judiciales e indemnización de daños y perjuicios por despido arbitrario, generando con ello un perjuicio económico a la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de diciembre de 2014 al 5 de julio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

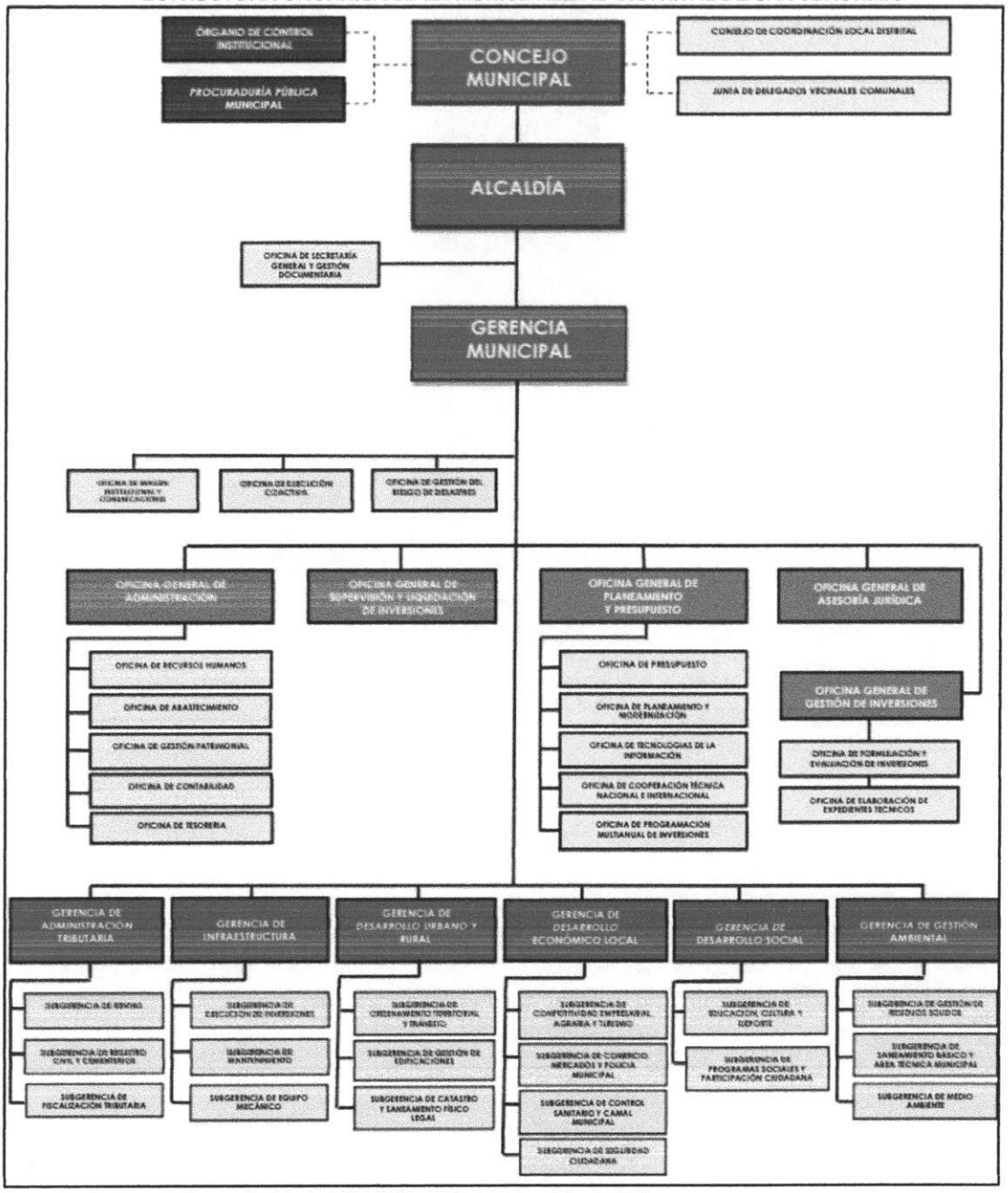
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Jerónimo es un órgano de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Cusco, región Cusco, cuenta con personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan sus actividades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad distrital de San Jerónimo:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR
CUSCO

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO



Fuente: Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR · CUSCO

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas *con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio* de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES Y DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR DESPIDO ARBITRARIO, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 22 397,30.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en adelante la "Entidad", se evidenció la existencia de embargos y pago de multas por incumplimiento de decisiones judiciales; así como, el pago por indemnización de daños y perjuicios por despido arbitrario, impuestas por el Poder Judicial.

Hechos que transgredieron lo preceptuado en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 31 de diciembre de 1993; artículo 404° y 423° del TUO del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 010-93-JUS; artículo IV y numerales 1.9, 1.10 y artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019; los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1068; el numeral 4, del artículo 6°, numeral 2 del artículo 33°, artículo 37° y numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15° y numerales 4 y 12 del artículo 16° del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; los artículos 22°, 36° y numerales 1 y 4 del artículo 37° del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo n.° 012-2010-JUS, el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS: Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; los artículos 16°, 32°, 34° y 37° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 003-97-TR y el artículo 15° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 22 397,30; situación originada por los procuradores Públicos Municipales, gerente de Asesoría Legal y jefe de la Oficina de la Unidad de Personal de la Entidad; toda vez que, hicieron caso omiso a los apercibimientos del órgano jurisdiccional, habiendo ocasionado embargos a una cuenta de recursos directamente recaudados (RDR) de la Entidad, por concepto de multas por incumplimiento de decisiones judiciales; así como, el pago por indemnización de daños y perjuicios por despido arbitrario, impuestas por el Poder Judicial, conforme se expone y detalla a continuación:

Mediante Oficio n.° 328-2024-GM-MDSJ de 5 de julio de 2024[1], el gerente Municipal de la Entidad[2], remitió al Órgano de Control Institucional de la Entidad el Informe n.° 165-2024-OT-OGA-MDSJ/YCCG de 4 de julio de 2024, de la directora de la Oficina de Tesorería[3] de la Entidad, respecto a información relacionada a comprobantes de pago por concepto de pago de indemnizaciones, multas y/o embargos impuestos por el Poder Judicial; de igual manera, la oficina de Procuraduría Pública Municipal[4], mediante Cartas n.os 002 y 003-2024-PPM-MDSJ/LRM ambas de 10 de julio de 2024, remitió expedientes judiciales[5] en calidad de préstamo **(Apéndice n.° 3);** asimismo, la directora de la Oficina de Tesorería remitió el Comprobante de Pago n.° 6793 de 9 de noviembre de 2023 por el pago según Resolución Jefatural n.° 18-2023-UGH-GA-MDSJ/C de 19 de junio de 2023

[1] En respuesta a los Oficios de requerimiento de información n.os 036 y 037-OCI/MDSJ-RI de 1 de julio de 2024 del Órgano de Control Institucional.
[2] Bernardino Marin Castillo
[3] Yoni Consuelo Castro García
[4] Presidida por Karem Heikem Rojas Arroyo.
[5] En respuesta a los Oficios de requerimiento de información n.os 046 y 054-2024-OCI/MDSJ-RI de 8 y 10 de julio de 2024, respectivamente del Órgano de Control Institucional.

(Apéndice n.° 34) que resolvió dar cumplimiento a sentencia del Cuarto Juzgado de Trabajo y al pago de indemnización por daños y perjuicios a favor de una trabajadora, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
MULTAS E INDEMNIZACIONES IMPUESTAS A LA ENTIDAD POR EL PODER JUDICIAL

N°	Expediente Judicial	Órgano Jurisdiccional	Materia	N° y fecha Resolución de Sanción	Descripción	Multa e Indemnización impuesta URP	Nota de Pago - C/P N°	Importe Total pagado S/	Funcionario responsable
1	00245-2018-45-1001-JR-CI-05 (incidente Cuaderno de Queja)	Quinto Juzgado Civil	Acción de *Amparo*	Resolución n.° 1 de 10 de octubre de 2018 Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco **(Apéndice n.° 6)**	Por haberse declarado infundado el Recurso de Queja presentado por el Procurador Publico Municipal de la Entidad, y que en aplicación del artículo 404[6] del CPC, se impuso la obligación de pagar la multa.	Multa 3 URP	2460.24.65.2402141 de 21 de junio de 2024	**1 677,53**	**Procurador Público Mario Quispe Pontesil**
	00245-2018-87-1001-JR-CI-05 (incidente Cuaderno de Multa)			Resolución n.° 01 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**	Dispone requerir al multado Procurador Publico Municipal de la Entidad, para que cumpla con abonar al Poder Judicial.				
2	00001-2015-18-1001-JR-LA-01	Primer Juzgado de Trabajo del Cusco	Derechos Laborales	Resolución n.° 27 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**	**Auto de Requerimiento,** hacer efectivo el apercibimiento, contenido en la Sentencia con Resolución n.° 17 de 29 de agosto de 2016.	Multa 6 URP	2460.24.65.2402141 de 21 de junio de 2024	**3 219,47**	**Gerente de Asesoría Legal William Cutipa Quispe**
				Resolución n.° 28 de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**	**Auto de Multa y requerimiento por segunda vez**, por incumplimiento de emisión de acto administrativo				
3	00497-2019-0-1001-JR-LA-04	Primer Juzgado de Trabajo del Cusco	Reposición	Resolución n.° 016 de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**	**Auto de Citación a Diligencia de Reposición** Cumpla con lo ordenado mediante sentencia contenida en la resolución 03 de 9 de setiembre de 2019 y reponga a la actora en el cargo de obrero guardián. Señálese fecha para el 21 de diciembre de 2020.	Multa 3 URP	02466.24.95.2402062 de 17 de junio 2024 16967-0 de 5 de julio de 2024	**1 533,64**	**Procurador Público Wilver Caballero Condori**
				Resolución n.° 17 de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**	Hacer efectivo el apercibimiento y MULTAR a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo con el equivalente a tres **Unidades de Referencia Procesal**, por inasistencia a la diligencia de 21 de diciembre de 2020.				
4	03203-2018-0-1001-JR-LA-04	Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco	Indemnización por Despido Arbitrario	Resolución n.° 08 de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**	Cumpla con pagar al demandante por concepto de indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante, a consecuencia de despido arbitrario (incausado) según constancia policial 1 de enero de 2015 (exp. 00003-2015-0-1001-JR-LA-01	15 966.66	C/P n.° 6793 de 9 de noviembre de 2023	**15 966.66**	**Jefe de la Unidad de Personal Gilberto Kjuro Arenas**
Monto total embargado y pagado por multas e indemnización						**S/ 22 397,30**			

Fuente: Consulta de expedientes judiciales realizada en la página web del poder judicial https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html, Oficio n.° 328-2024-GM-MDSJ de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)** y Comprobante de Pago n.° 6793 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**.

Del cuadro anterior se puede advertir la existencia de procesos judiciales en materia civil y laboral, que, ante el incumplimiento a las disposiciones del órgano jurisdiccional por parte de la Entidad, a través de los procuradores Públicos Municipales y gerente de Asesoría Legal, generaron multas y la consecuente ejecución de pago, mediante embargo en la modalidad de retención sobre la cuenta

[6] **Código Procesal Civil Peruano, promulgado por el Decreto Legislativo n.° 768, posteriormente mediante la Resolución Ministerial n.° 010-93-JUS se autorizó la publicación del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, publicado el 22 de abril de 1993.**
Capítulo V: Queja
Artículo 404°. - Tramitación del recurso
"(...) Si se declara infundada, se comunicará al Juez inferior y se notificará a las partes en la forma prevista en el párrafo anterior. Adicionalmente se condenará al recurrente al pago de las costas y costos del recurso y al pago de una multa no menor de tres ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal.

que corresponden a recursos directamente recaudados de la Entidad; asimismo, se advierte el pago de indemnización de daños y perjuicios, producto de despido arbitrario (incausado), ocasionado por el jefe de la Unidad de Personal, todo ello en perjuicio de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

1.- <u>Multa por S/ 1 677,53 (Expediente Judicial n.° 00245-2018-45-1001-JR-CI-05)</u>

Respecto al expediente judicial n.° 00245-2018-45-1001-JR-CI-05, sobre Proceso Constitucional de Amparo, interpuesto ante el Quinto Juzgado Civil de Cusco, se verificó que Mario Quispe Pontesil[7], Procurador Público Municipal[8] de la Entidad, interpuso Recurso de Queja con Escrito de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, respecto a la Resolución n.° 11 de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, que resolvió *"DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por el Procurador de la Municipalidad de San Jerónimo por extemporáneo"*, recurso de Queja que fue resuelto por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco mediante Resolución n.° 1 de 10 de octubre de 2018, **(Apéndice n.° 6)**, conforme a los fundamentos que se precisan a continuación:

> *"(...)*
> *6. Ahora bien, la municipalidad quejosa mediante su procurador arguye que debió aplicarse el plazo de término de la distancia de 01 día conforme a la Resolución Administrativa n.° 288-2015-CE-PJ*
> *Este argumento no es válido, por lo menos, bajo tres puntos de vista: i) la demandada se apersonó al proceso y señalo como domicilio procesal la casilla judicial N° 3147 de la Corte Superior de Justicia de Cusco, así como señaló la casilla electrónica N° 22778, ii) la notificación se realizó en la casilla electrónica, que es de conocimiento inmediato de su destinatario; iii) el acto procesal puesto en cuestión no es uno referido al emplazamiento de la demanda (...), sino es un escrito de apelación luego de que la demandada tomara conocimiento del proceso; de ahí, no es del caso aplicar el plazo adicional*
> *7. En consecuencia, la queja interpuesta debe declararse infundada. Por esta causa objetiva, es de aplicación la última parte del artículo 404 del Código Procesal Civil para imponer a la parte que presentó la queja la obligación de pagar la multa correspondiente*
> *(...)*
> ***DECISIÓN**:*
> *Por estas consideraciones, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con la facultad conferida por la Constitución Política del Estado.*
> *RESUELVE:*
> ***DECLARAR INFUNDADA** la **QUEJA**, presentada por el procurador público de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (fojas 30). **IMPONER** a dicha demandada, la multa de tres (3) Unidades de Referencia Procesal (...)"*

Como se observa, en el caso concreto, Mario Quispe Pontesil, procurador Público Municipal, interpuso Recurso de Queja, a fin de someter a consideración del superior quien emitió la Resolución n.° 11 de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, mediante la cual, declaró

[7] Designado como funcionario de confianza en el cargo de Procurador Publico Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2017-A-MDSJ/C de 5 de setiembre de 2017, habiendo concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 422-2018-A-MDSJ/C de 19 de diciembre de 2018 que resolvió aceptar su renuncia con efectividad al 31/12/2018 **(Apéndice n.° 36).**

[8] Cuyo cargo desempeñado de conformidad al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016, tenía la misión de *"Desarrollar con eficiencia y efectividad la defensa judicial de los derechos e intereses de la Municipalidad, en los procesos judiciales y arbitrales, en los que la Municipalidad actúe como demandante, demandado, denunciante o denunciado"*; además de tener la función de: *"Ejercitar la defensa judicial de los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo en juicio, esto es, la defensa de sus derechos o intereses, ya sea que actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado, parte civil, citado, notificado requerido, emplazado, tercero, etc."* entre otros; concordante con las funciones de la oficina que presidia "Procuraduría Pública Municipal", estipuladas en el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016, que señalaba: "1. Representar y defender jurídicamente a la Municipalidad, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza" entre otros. **(Apéndice n.° 37).**

improcedente el Recurso de Apelación por extemporánea arguyendo que el A quo[9] no realizó un correcto cómputo del plazo[10], sobre los términos de la distancia; sin embargo, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, dio por no válido dicho argumento, y por tanto declaró Infundada la Queja planteada por el Procurador Público Municipal de la Entidad, imponiéndole[11] una multa[12] de tres (3) Unidades de Referencia Procesal - URP, en aplicación del último párrafo del artículo 404° del Código Procesal Civil, que precisa lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Capítulo V: Queja***
> ***Artículo 404°.- Tramitación del recurso***
> *"(...)*
> *Si se declara infundada, se comunicará al Juez inferior y se notificará a las partes en la forma prevista en el párrafo anterior. Adicionalmente* ***se condenará al recurrente al pago de las costas y costos del recurso y al pago de una multa no menor de tres ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal***". (El resaltado es nuestro)

Luego, para el cumplimiento del pago de la multa impuesta, con Resolución n.° 01 de 17 de diciembre de 2018, debidamente notificada el 20 de diciembre de 2018, mediante Notificación n.° 2018-0121142-JR-CI de 19 de diciembre de 2018, a la casilla electrónica del procurador Municipal, conforme se verifica de la búsqueda en el sistema de Consulta de Expedientes Judiciales - CEJ de la Corte Superior de Justicia[13] **(Apéndice n.° 7)**, se requirió a la Entidad multada, representada por la Procuraduría Pública Municipal a cargo de Mario Quispe Pontesil, cumpla con abonar la multa impuesta por el Poder Judicial; sin embargo, pese a dicho requerimiento se incumplió con efectuar el pago de la multa, contraviniendo[14] el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-93-JUS que señala: ***"Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia****. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)"*

Posteriormente, mediante Resolución n.° 06 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se requirió nuevamente el pago a la Entidad multada; sin embargo, pese a los reiterativos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR · CUSCO

[9] El A quo se refiere el **juez que ha emitido una sentencia frente a la cual se ha interpuesto un recurso o apelación.**

[10] En aplicación de lo dispuesto por la Resolución Administrativa n.° 288-2015-CE-PJ "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y el "Cuadro General de Términos de la Distancia"

[11] De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, publicado el 3 de junio de 1993, que señala:
Artículo 9.- Facultad sancionadora del Juez.
"Los Magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior, así como cuando incumplan sus mandatos.(...)"

[12] Reglamento de cobranzas de Multas impuestas por el Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa n.° 177-2014-CE-PJ de 21 de mayo de 2014.
Artículo 1° Naturaleza
La multa es la sanción coercitiva impuesta por el juez, que consiste en ordenar el pago de una suma de dinero a efectos de lograr el acatamiento del mandato judicial.

[13] En el que se verifica que, mediante la Resolución n.° 08 de 1 de agosto de 2018, se da por apersonado a Mario Quispe Pontesil, al Quinto Juzgado Civil de Cusco, en calidad de Procurador de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, señalando el domicilio procesal donde le harían llegar las notificaciones respectivas.

[14] **Decreto Legislativo n.° 768 que promulga el Código Procesal Civil; posteriormente, mediante la Resolución Ministerial 010-93-JUS se autorizó la publicación del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, promulgado el 8 de enero de 1993 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de abril de 1993**
"Artículo 423°.- Pago de multa
La multa debe pagarse inmediatamente después de impuesta. En caso contrario, devengan intereses legales.
El Juez de la causa requiere al multado del pago. Si luego de diez días de haber sido notificado con la resolución correspondiente no se ha abonado el valor de la misma, se transfiere la resolución de multa para su cobro en la oficina correspondiente, la que dispone de facultades coactivas."

requerimientos de pago, la Entidad no cumplió con el pago de la multa de 3 URP[15], por tal motivo mediante Resolución n.° 08 de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se resolvió ***"DICTAR la Medida de EMBARGO EN LA MODALIDAD DE RETENCIÓN*** *sobre las cuentas que corresponden a los recursos directamente recaudados – RDR susceptibles de embargo (...) de la multada* ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO HASTA POR LA SUMA DE S/ 1 587.53 Soles*** *(...)".*

Habiéndose hecho efectivo el embargo, a través de un cargo en la Cuenta Corriente Banco de la Nación n° 00161072036 de la Entidad del día 31 de enero de 2023, por el monto de **S/ 1 587,53** y una comisión de **S/ 90,00** haciendo un total del monto embargado de **S/ 1 677,53 (Un mil seiscientos setenta y siente con 53/100 soles)**, conforme consta en el Estado Bancario de dicha cuenta y notas de cargo correspondientes **(Apéndice n.° 10),** para luego, mediante Nota de pago n.° 2460.24.65.2402141, expediente SIAF 0000002460-0003 girado el 21 de junio de 2024, girar el cheque n.° 19577721 con fecha de pago 27 de junio de 2024 por el monto de S/ 4 897,00[16] **(Apéndice n.° 11),** para finalmente, haber depositado en la cuenta de ingresos propios del Poder Judicial ante el Banco de la Nación, mediante Voucher de Comprobante de pago n.° 010380-1 de 13 de marzo de 2023, código de tributo 9148 – Poder Judicial Multas el monto de **S/ 1 587,53 (Mil quinientos ochenta y siete con 53/100)**, conforme se detalla en la Resolución n.° 10 de 14 de marzo de 2023, que resuelve: ***"DAR POR EJECUTADO EL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA, a la multada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO (...)"*** **(Apéndice n.° 12).**

Por lo tanto, siendo de pleno conocimiento del procurador Público Municipal, Mario Quispe Pontesil, el contenido de la normativa antes mencionada, fue su entera responsabilidad el planteamiento del recurso de Queja, el mismo que al no tener asidero ni argumentos válidos, conforme a lo sustentado por la Sala Civil de Cusco, en los numerales 6 y 7 de la Resolución n.° 1 de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, fue declarada **infundada la Queja** y como consecuencia de ello multada la Entidad con 3 URP, en aplicación del artículo 404° del Código Procesal Civil, que claramente precisa, que **si se declara infundada la Queja, se condenará al recurrente** al pago de costas y costos del recurso y **al pago de una multa no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal – URP**; en adición a ello, posteriormente, incumplió con efectuar el pago de la multa impuesta, pese de haber sido notificado el 20 de diciembre de 2018, mediante Notificación n.° 2018-0121142-JR-CI de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7);** por lo que, no tomó en cuenta la normativa correspondiente[17] habiendo generado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 677,53 (Un mil seiscientos setenta y siente con 53/100 soles)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO • CUSCO • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

[15] Unidad de Referencia Procesal

[16] Monto que incluye el cargo de otra multa por S/ 3 129,47, además de dos comisiones de S/ 90,00 cada una.

[17] **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 31 de diciembre de 1993**
CAPÍTULO VIII
PODER JUDICIAL
Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
"(...)
2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."
Decreto Supremo n.° 017-93-JUS: Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de junio de 1993.
Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.
"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."

2.- Multa por S/ 3 129.47 (Expediente Judicial n.° 00001-2015-0-1001-JR-LA-01)

Respecto al expediente judicial n.° 00001-2015-0-1001-JR-LA-01, sobre Derechos Laborales, interpuesto ante el Primer Juzgado de Trabajo del Cusco, se verificó que, habiendo hecho efectivo el apercibimiento contenido en la Sentencia con Resolución n.° 17 de 29 de agosto de 2016, a través del cual, el juez falló declarado fundada la demanda presentada[18] **(Apéndice n.°13)** mediante Resolución n.° 27 de 11 de marzo de 2019[19] **(Apéndice n.° 14)**, se emitió el Auto de Requerimiento, que resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> ***1. REQUERIR** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO**, representada por su Alcalde, a fin de que CUMPLA con lo ordenado mediante sentencia contenida en la resolución número diecisiete de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis (...)*
> *b) **Ordeno** a la demandada **Municipalidad Distrital de San Jerónimo, reconozca a la actora la condición de trabajador indeterminado bajo el régimen del D. leg. N° 728 y le otorgue en adelante los derechos y beneficios que corresponden a este régimen laboral, debiendo para tal efecto dictar el acto administrativo correspondiente***
> *(...)*
> *Las obligaciones de hacer que deben ser cumplidas en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** de notificado con la presente resolución, **bajo apercibimiento de imponerse multa ascendente a 6 URP** (...)"*

En consecuencia, ante el incumplimiento referido anteriormente, el Primer Juzgado de Trabajo de Cusco, emitió[20] un Auto de Multa[21], mediante Resolución n.° 28 de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, en los siguientes términos:

> *"(...)*
> ***1. HACER EFECTIVO** el apercibimiento prevenido de la resolución número veintisiete de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve (...) **consecuentemente**, se impone a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, con el equivalente a **SEIS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL**, suma que debe ser depositada en la cuenta de Ingresos Propios del Poder Judicial (...)"*

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo requirió información a Procuraduría Pública Municipal, a la Oficina de Recursos Humanos y al titular de la Entidad, mediante Oficios n.os 069-2024-OCI/MDSJ-RI, 070-2024-OCI/MDSJ-RI y 071-2024-OCI/MDSJ-RI todos de 18 de julio de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**, a fin de que informen si se realizaron las coordinaciones y diligencias necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones judiciales y en el presente caso, respecto a la emisión del acto administrativo.

[18] Por Denisse Villaca Arone **(Apéndice n.° 13)**

[19] Que señala: "EMPLAZADO: PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO"

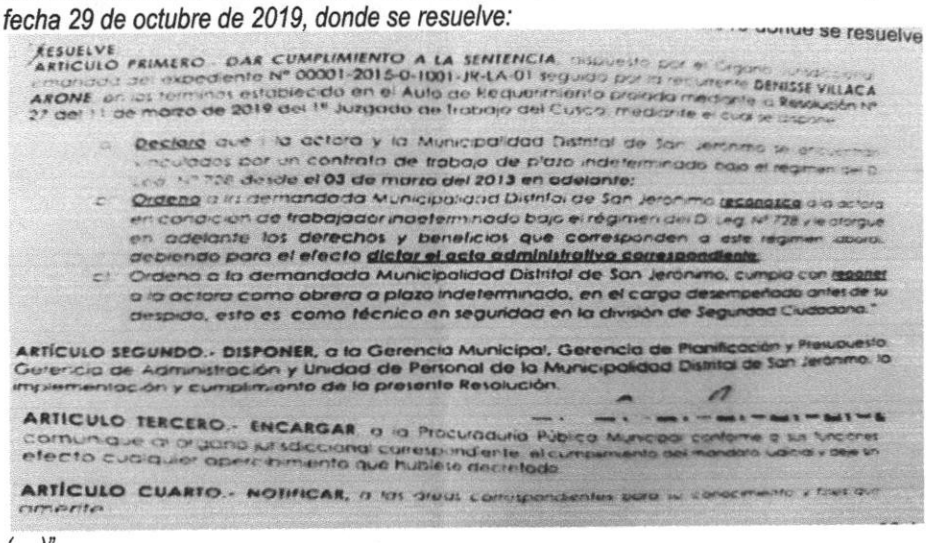
[20] De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, publicado el 3 de junio de 1993, que señala:
Artículo 9.- Facultad sancionadora del Juez.
"Los Magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior, así como cuando incumplan sus mandatos.(...)".

[21] Reglamento de cobranzas de Multas impuestas por el Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa n.° 177-2014-CE-PJ de 21 de mayo de 2014.
Artículo 1° Naturaleza
La multa es la sanción coercitiva impuesta por el juez, que consiste en ordenar el pago de una suma de dinero a efectos de lograr el acatamiento del mandato judicial.

Por lo que, con Oficio n.° 027-2024-PPM-MDSJ/LRM de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, la procuradora Pública Municipal de la Entidad[22], remitió información al Órgano de Control Institucional, refiriendo que: *"(...) al momento que asumí el cargo de Procuradora Delegada de ésta Procuraduría Municipal, no se contaba con un registro de tramite documentario de los documentos de ingreso y salida, solo se tiene registro desde el año 2016 hacia años anteriores y a partir de agosto de 2023, así también, de los expedientes ubicados y los que figuraban en la relación de entrega se encontraban incompletos de los cuales se fue reconstruyendo y actualizando. De lo manifestado, debo señalar, que no se ha ubicado mayor información y/o documentación que su despacho solicita,* ***por el cual, adjunto al presente, el Informe N° 135-2019-PPM-MDSJ/C de fecha 23 de diciembre de 2019 (folios 02) donde se requiere el PAGO DE MULTA IMPUESTA EN EL EXP. N° 001-2015*** *(...)"*. (El resaltado es nuestro).

Sin embargo, el documento alcanzado por la procuradora Pública Municipal, Informe n.° 135-2019-PPM-MDSJ/C de 23 de diciembre de 2019[23] **(Apéndice n.° 17)**, dirigido al gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, a través del cual, ponía en conocimiento el apercibimiento para el pago de multa impuesta por el Poder Judicial, respecto al expediente judicial 001-2015, fue emitido en fecha posterior a la emisión de resolución de la imposición de la multa.

Asimismo, mediante Oficio n.° 109-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 18 de julio de 2024, la directora de la Oficina de Recursos Humanos[24], alcanzó al Órgano de Control Institucional, el Informe n.° 434-2024-DMQT-URSP-ORH-MDSJ de 18 de julio de 2024, de la encargada de la Unidad de Remuneraciones y Selección de Personal, en el que adjunta la **Resolución de Gerencia de Administración n.° 132-2029-GA/MDSJ, de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 18)**, que precisaba lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con referencia al Expediente judicial 00001-2015-JR-LA-01; debo indicar que, en referencia a los documentos adjunto en su legajo personal, se ha identificado la* ***RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 132-2029-GA/MDSJ-C****, con fecha 29 de octubre de 2019, donde se resuelve:*
>
> 
> donde se resuelve
> RESUELVE
> **ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA**, dispuesto por el Órgano Jurisdiccional emanado del expediente N° 00001-2015-0-1001-JR-LA-01 seguido por la recurrente **DENISSE VILLACA ARONE**, en los terminos establecido en el Auto de Requerimiento pronunciado mediante la Resolución N° 27 del 11 de **marzo de 2019** del 1° Juzgado de Trabajo del Cusco, mediante el cual se dispone:
> a. **Declara** que entre la actora y la Municipalidad Distrital de San Jerónimo se encuentran vinculados por un contrato de trabajo de plazo indeterminado bajo el régimen del D. Leg. N° 728 **desde el 03 de marzo del 2013 en adelante;**
> c. **Ordena** a la demandada Municipalidad Distrital de San Jerónimo **reconozca** a la actora en condición de **trabajador indeterminado bajo el régimen del D. Leg. N° 728** y le otorgue en adelante **los derechos y beneficios que corresponden a este régimen laboral, debiendo para el efecto dictar el acto administrativo correspondiente.**
> d. Ordena a la demandada Municipalidad Distrital de San Jerónimo, cumpla con **reponer** a la actora como obrera a plazo indeterminado, en el cargo desempeñado antes de su despido, esto es como técnico en seguridad en la división de Seguridad Ciudadana."
> **ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.
> **ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal conforme a sus funciones comunique al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del mandato judicial y deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiere decretado
> **ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines que ameríte

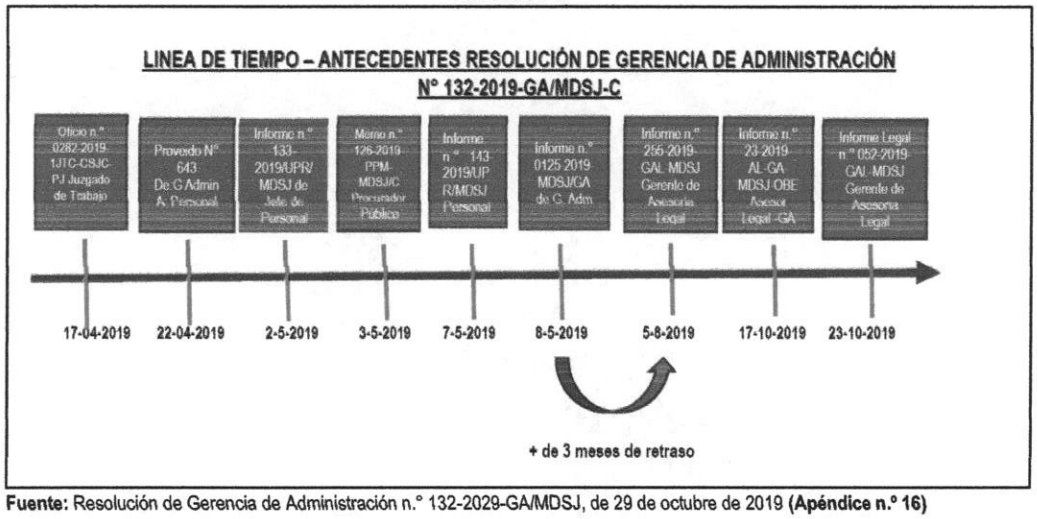
(....)"

En ese sentido, respecto de la información alcanzada tanto por la Procuraduría Pública Municipal, Informe n.° 135-2019-PPM-MDSJ/C de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**;

[22] Karem Heikem Rojas Arroyo
[23] Del abogado Percy Barraga Pinares, procurador Público Municipal de la Entidad.
[24] Isis Cusi Qoyllor Quispe

como por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, Resolución de Gerencia de Administración n.° 132-2029-GA/MDSJ, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, se pudo evidenciar que se trata de documentos con fechas posteriores al hecho generador de la multa, es decir, al incumplimiento de la disposición judicial, mediante Auto de Requerimiento sobre emisión de acto administrativo con Resolución n.° 27 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 14)** y el consecuente Auto de Multa, mediante Resolución n.° 28 de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**; sin embargo, se pudo verificar documentos emitidos como antecedentes contenidos en el visto de la **Resolución de Gerencia de Administración n.° 132-2029-GA/MDSJ, de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 18)**, mediante el cual se resolvió dar cumplimiento a la Sentencia, dispuesto por el Órgano Jurisdiccional con expediente n.° 00001-2015-0-1001-JR-LA-01[25], disponiendo su implementación, conforme a la línea de tiempo que se detalla a continuación:

IMAGEN N° 1
LÍNEA DE TIEMPO ANTECEDENTES RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 132-2019-GA/MDSJ-C



Fuente: Resolución de Gerencia de Administración n.° 132-2029-GA/MDSJ, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**

De la línea de tiempo anterior, se verifica que con Oficio n.° 0282-2019-1JTC-CSJC-PJ de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, el Primer Juzgado de Trabajo de Cusco ordenó al titular de la Entidad, cumpla con el contenido de la Resolución n.° 17 de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, dispuesto en el expediente judicial n.° 00001-2015 (es decir la emisión de acto administrativo), acompañando copia de la Resolución n.° 27 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 14),** documento que fue recibido por el gerente de Administración el 17 de abril de 2019, quien a su vez, con Proveído n.° 643 de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, remitió a la Unidad de Personal, la cual, recibió dicho documento el 22 de abril de 2019, y a su vez emitió el Informe n.° 133-2019/UPR/MDSJ/C/JCMD de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido a la Procuraduría Pública Municipal, solicitando se adjunte copia de la sentencia de vista para su atención, documento que fue recibido por dicha oficina el 3 de mayo de 2019 y en la misma fecha emitieron el Memorándum n.° 126-2019-PPM-MDSJ/C **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al jefe del Área de Personal, recibido por la Unidad de Personal el 07 de mayo de 2019, remitiendo los antecedentes sobre el proceso judicial.

Seguidamente la jefa de la Unidad de Personal con Informe n.° 143-2019/UPR/MDSJ/C/jcmd. de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 19)**, remitió copia de la Resolución n.° 27 de 11 de marzo de 2019, al gerente de Administración para el acto resolutivo correspondiente; quien a su vez, mediante **Informe n.° 0125-2019-MDSJ/GA de 8 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 19)**, dirigido

[25] Seguido por la recurrente Denisse Villaca Arone

al gerente Municipal, solicitó Opinión Legal, documento que **fue recibido por Asesoría Legal el 9 de mayo de 2019**, conforme se puede evidenciar del Cuaderno de registro documentario de ingreso y salida 2019 de Gerencia Municipal **(Apéndice n.º 19)** y luego de más de 3 meses de permanecer el expediente en dicha oficina, William Cutipa Quispe[26], en calidad de gerente de Asesoría Legal[27], emitió el **Informe n.° 255-2019-GAL-MDSJ de 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 19)**, dirigido al gerente de Administración, solicitando informe técnico legal; es decir, el gerente de Asesoría Legal, William Cutipa Quispe, recibió el 9 de mayo de 2019, el expediente con todos sus antecedentes para fines de opinión legal para la emisión de acto administrativo dispuesto por el Poder Judicial mediante Resolución n.° 27 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.º 14)**; no obstante, mantuvo en su poder dicho documento por más de 3 meses sin darle trámite alguno.

Es decir, desde el 9 de mayo de 2019, hasta el 5 de agosto de 2019, fecha en la que remitió el expediente al gerente de Administración, no efectuó ninguna diligencia y retuvo la documentación en su oficina, retrasando la emisión del acto administrativo, generando con ello que el Poder Judicial, imponga multa[28] a la Entidad mediante Resolución n.° 28 de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 15)**, situación que fue generada por la falta de diligencia del gerente de Asesoría Legal, quien pudo haber solicitado con la inmediatez que ameritaba el caso, el informe técnico legal, dentro de un plazo razonable y no con el retraso de más 3 meses como se ha evidenciado.

Posteriormente, a la multa impuesta por el Poder Judicial, el asesor Legal de Gerencia de Administración emitió el Informe n.° 23-2019-AL-GA-MDSJ-OBE de 17 de octubre de 2019, opinando por la procedencia de cumplimiento del requerimiento judicial **(Apéndice n.º 19)**, y finalmente con **Informe Legal n.° 052-2019-GAL-MDSJ de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 19)**, el gerente de Asesoría Legal, William Cutipa Quispe, opinó que era pertinente dar cumplimiento con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución n.° 27 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.º 14)**, es decir, siete 7 meses después y con una multa impuesta por incumplimiento a la disposición judicial, opinó por la procedencia de la emisión del acto administrativo, de manera tardía, habiendo retenido el expediente en su oficina por más de 3 meses sin el diligenciamiento correspondiente.

En ese sentido, a consecuencia, de la falta de diligencia por parte de la Gerencia de Asesoría Legal, el Primer Juzgado de Trabajo de Cusco, emitió un Auto de Multa de 3 URP, mediante la **Resolución n.° 28 de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 15)** y ante la falta de pago por parte de la Entidad, mediante Resolución n.° 10 de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 20)**, resolvió dictar medida de embargo en los siguientes términos:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO • CUSCO • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

[26] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-MDSJ/A de 8 de abril de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 208-2019-MDSJ/C. de 20 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 397-2019-A-MDSJ/C. de 31 de diciembre de 2019, habiendo concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2020-MDSJ/C de 31 de julio de 2020, que resolvió aceptar su renuncia. **(Apéndice n.° 36).**

[27] Cuyas funciones de conformidad al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016, eran las siguientes *"1. Brindar asesoramiento legal a alcaldía, Gerencia Municipal y demás órganos de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo"* y *"7. Emitir opinión legal, dictámenes y proveídos en los expedientes administrativos que sean puestos a su consideración"* entre otros; concordante con las funciones establecidas en el Diseño de los Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019, las cuales eran: *"4. Emitir opinión legal sobre normas, dispositivos, proyectos de resoluciones, expedientes administrativos y otros que le solicite la alta Dirección"*, *"7. Emitir opinión legal, dictámenes y proveídos en los expedientes administrativos que sean puestos a su consideración"*, entre otros y cuya oficina que presidía "Gerencia de Asesoría Legal" de conformidad al artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016, señalaba como funciones específicas de la Gerencia de Asesoría Legal: *"1. Emitir opinión legal especializada absolviendo consultas en materia jurídica formuladas por la alta dirección y dependencias de la Municipalidad"* y *"7. Emitir opinión legal, dictámenes y proveídos en los expedientes administrativos que sean puestos a su consideración"* entre otros. **(Apéndice n.° 37).**

[28] De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, publicado el 3 de junio de 1993, que señala:
Artículo 9.- Facultad sancionadora del Juez.
"Los Magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior, así como cuando incumplan sus mandatos.(...)".

"(...)
***SE RESUELVE: DICTAR la Medida de EMBARGO EN LA MODALIDAD DE RETENCIÓN**, sobre las cuentas que corresponden a los recursos directamente recaudados-RDR susceptibles de embargo cuenta N° 00-161-072036 de la multada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO, HASTA POR LA SUMA DE 3 129.47 Soles, que tuviese, para cuyo fin gírese oficio correspondiente a la referida entidad bancaria, a fin de que **cumpla con efectuar la RETENCIÓN** del monto indicado (...)*

Habiéndose hecho efectivo el embargo, a través de cargos en la Cuenta Corriente Banco de la Nación n.° 00161072036 de la Entidad del día 31 de enero de 2023, por el monto de **S/ 3 129.47** y una comisión de **S/ 90,00** haciendo un total del monto embargado de **S/ 3 219,47 (Tres mil doscientos diecinueve con 47/100 soles)**, conforme consta en el Estado Bancario de dicha cuenta y notas de cargo correspondientes **(Apéndice n.° 10),** para luego, mediante Nota de pago n.° 2460.24.65.2402141, expediente SIAF 0000002460-0003 girado el 21 de junio de 2024, girar el cheque n.° 19577721 con fecha de pago 27 de junio de 2024 el monto de S/ 4 897,00[29] **(Apéndice n.° 11),** para finalmente, haber depositado a la cuenta de ingresos propios del Poder Judicial ante el Banco de la Nación, mediante Voucher de Comprobante de pago n.° 009504-0 de 13 de marzo de 2023, código de tributo 9148 – Poder Judicial Multas el monto de **S/ 3 129,47 (Tres mil ciento veintinueve con 47/100 soles)**, conforme se detalla en la Resolución n.° 12 de 14 de marzo de 2023, que resuelve: ***"DAR POR EJECUTADO EL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA, a la multada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO (...)"*** **(Apéndice n.° 21).**

Es ese sentido, el gerente de asesoría legal, William Cutipa Quispe, desde el 9 de mayo de 2019, hasta el 5 de agosto de 2019, fecha en la que remitió el expediente al gerente de Administración, no efectuó ninguna diligencia y retuvo la documentación en su oficina, retrasando la emisión del acto administrativo, generando con ello que el Poder Judicial, imponga multa[30] a la Entidad mediante Resolución n.° 28 de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, situación que fue generada por la falta de diligencia del gerente de Asesoría Legal, quien pudo haber solicitado con la inmediatez que ameritaba el caso, el informe técnico legal, dentro de un plazo razonable y no con el retraso de más 3 meses como se ha evidenciado[31],habiendo generado perjuicio

[29] Monto que incluye el cargo de otra multa por S/ 1 587,53, además de dos comisiones de S/ 90,00 cada una.

[30] De conformidad con lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, publicado el 3 de junio de 1993**, que señala:
Artículo 9.- Facultad sancionadora del Juez.
"Los Magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior, así como cuando incumplan sus mandatos.(...)".

[31] Habiendo contravenido lo estipulado en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
***1.9.- Principio de celeridad**. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*
***1.10.- Principio de eficacia**. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio. (...)*
Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna
7.1. Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. (...)".
Asimismo, lo estipulado en la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 31 de diciembre de 1993
CAPÍTULO VIII
PODER JUDICIAL
Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
"2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de

económico a la Entidad de **S/ 3 219,47 (Tres mil doscientos diecinueve con 47/100 soles).**

3.- <u>Multa por S/ 1 533,64 (Expediente Judicial n.° 00497-2019-0-1001-JR-LA-04)</u>

Respecto al expediente judicial n.° 00497-2019-0-1001-JR-LA-04, sobre Reposición, interpuesto ante el Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco[32], en el que a través de la Resolución n.° 03 de 9 de setiembre de 2019, el juzgado falló declarando fundada en parte la demanda ordenando a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo reponga a la actora **(Apéndice n.° 22)**, se verificó que mediante Resolución n.° 016 de 27 de noviembre de 2020[33] **(Apéndice n.° 22)**, se emitió el Auto de Citación a Diligencia de Reposición, que resuelve:

> *"(...)*
> *Por estos fundamentos SE RESUELVE:*
> ***1.Requerir** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO**, representada por el Alcalde, a fin de que **CUMPLA** con lo ordenado mediante sentencia contenida en la resolución número 03 de fecha 09 de setiembre de 2019 (...); esto es **REPONGA a la ACTORA en el cargo de Obrero guardián de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo***
> *2. Señálese fecha y hora para la ejecución de la medida el día **VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A HORAS DOCE, la misma que se llevara a cabo a través del Google meet en el enlace <u>https://meet.google.com/iof-bhic-gvw</u>***
> *(...)*
> *4. Habilítese a la Especialista Legal que autoriza la presente para la dirección de la diligencia, debiendo notificarse a las partes bajo responsabilidad, siendo obligación de la demandada el asistir a dicha reunión mediante Funcionario autorizado para intervenir en la diligencia de REPOSICIÓN, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento o de su inconcurrencia, de imponerse multas compulsivas de 3 URP (...)"***

Sobre el particular, dicha diligencia virtual de reposición a través del google meet, señalada para el **21 de diciembre de 2020**, no pudo llevarse a cabo, conforme consta en Acta de reposición exp. 00497-2019-0 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23);** pese de haber sido válidamente notificada a la casilla de procurador Municipal mediante notificación n.° 2020-0059286-JR-LA de 1 de diciembre de 2020, puesto que, mediante Resolución n.° 12 de 22 de julio de 2020, se da por apersonado al Procurador de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, al Cuarto Juzgado de Trabajo de Cusco, señalando la casilla electrónica donde se harían llegar las notificaciones **(Apéndice n.° 22).**

Luego, en vista de que, dicha diligencia virtual de reposición a través del google meet, señalada para el **21 de diciembre de 2020**, no pudo llevarse a cabo, el representante de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; procurador Público Municipal[34] emplazado, Wilver Caballero

gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."
A su vez, Decreto Supremo n.° 017-93-JUS: Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de junio de 1993.
Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.
"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."

[32] Por Yony Ccorimanya Atayupanqui

[33] Que señala: "EMPLAZADO: PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO".

[34] Cuyas funciones de conformidad al Diseño de los Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019, eran las siguientes: *"1. Los procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que concierne a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado", "2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación"*, entre otras; concordante, con las funciones de la Procuraduría Pública Municipal, estipuladas en el Artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDSJ/C vigente a partir del 12 de noviembre de

Condori[35], mediante Escrito presentado a través de la casilla electrónica n.° 22778, según consta en el cargo de presentación electrónica de documento (Mesa de partes electrónica) n.° de documento 25274-2020, de fecha de presentación 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23),** solicitó al juez del Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco se sirva reprogramar la diligencia, en vista de que no pudieron enlazarse a la hora programada.

Sin embargo; el Poder Judicial impuso la multa a la Entidad, por inconcurrencia de la parte demandada a la diligencia virtual de reposición a través del google meet, señalada para el 21 de diciembre de 2020, reprogramando la misma para el 26 de enero de 2021, mediante Resolución n.° 17 de 28 de diciembre de 2020[36] **(Apéndice n.° 24)**, a través de la cual, el Cuarto Juzgado de Trabajo de Cusco, resolvió, en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *Y estando al acta de **diligencia de reposición definitiva** que obra en el sistema, la misma que fue dispuesta mediante resolución N° 16, siendo que **no pudo ser llevada a cabo por la inconcurrencia injustificada de la parte demandada**, pese a esta correctamente notificada,*
> *Por estos considerandos **SE RESUELVE:***
> ***A) HACER EFECTIVO** el apercibimiento prevenido de la Resolución N° 18, Consecuentemente **MULTAR a MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO, con el equivalente a TRES UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL**, suma que debe ser depositada en la cuenta de Ingresos propios del Poder Judicial (...)"*

Luego, el 26 de enero de 2021 se llevó a cabo la diligencia virtual sobre reposición según consta en el Acta de reposición exp. 00497-2019-0 de 26 de enero de 2020[1][37] oportunidad en la que asistió en representación de la Entidad, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jesús Alberto Hilario Quispe y en la que acordaron como fecha de reposición de la actora, el 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

En ese sentido, se desprende que, el procurador Público de la Entidad, Wilver Caballero Condori, pese de habérsele notificado la Resolución n.° 016, mediante Notificación n.° 2020-0059286-JR-LA el 1 de diciembre de 2020, conforme se verifica de la búsqueda en el sistema de Consulta de Expedientes Judiciales - CEJ de la Corte Superior de Justicia[38] **(Apéndice n.° 22)**, no asistió a la diligencia virtual de reposición a través del google meet, señalada para el 21 de diciembre de 2020, ni coordinó con el Jefe de Recursos Humanos de la Entidad; por lo que, incumplió con la disposición judicial, contraviniendo el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-93-JUS que señala: ***"Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia**. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)"*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR · CUSCO

2020, que señalaba: *"1. Representar y defender jurídicamente a la Municipalidad, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Publico, Policía Nacional Tribunal Arbitral, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza".* **(Apéndice n.° 37)**

[35] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2020-A-MDSJ/C de 11 de febrero de 2020, habiendo concluido su designación mediante Resolución n.° D000232-2023-JUS/PGE-PG de 13 de abril de 2023 de aceptación de renuncia a partir de la publicación en el portal institucional de la Entidad, quien se desempeñó en el cargo hasta el 30 de abril de 2020, según consta en el Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios – SUNAT, emitido por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo. **(Apéndice n.° 36).**

[36] Que señala: "EMPLAZADO: PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO".

[37] Error material, debe decir 2021.

[38] En el que se verifica que, mediante Resolución n.° 12 de 22 de julio de 2020, se da por apersonado al Procurador de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, al Cuarto Juzgado de Trabajo de Cusco, señalando la casilla electrónica donde se harían llegar las notificaciones.

Posteriormente, mediante Resolución n.° 01 de 10 de setiembre de 2021[39] **(Apéndice n.° 26)**, el Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco resolvió requerir a la Entidad cumplir con pagar la multa impuesta mediante resolución n.° 17 de 28 de diciembre de 2020 por el monto de **S/ 1 327,79**, resolución a la que la Entidad no dio cumplimiento pese de haber sido válidamente notificada en la casilla del procurador municipal; mediante notificación 2021-0085390-JR-LA el 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, por lo que, al año siguiente, con Resolución n.° 02 de 5 de agosto de 2022[40], debidamente notificada en la casilla electrónica del procurador Municipal, según consta en la Notificación 2022-0081476-JR-LA el 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, nuevamente dispuso requerir a la Entidad cumpla con abonar la multa impuesta por 3 URP, que a esa fecha ascendía al monto de **S/ 1 405,12**; sin embargo, dicho monto tampoco fue depositado; es así que, a través de la Resolución n.° 03 de 14 de marzo de 2023, debidamente notificada en la casilla electrónica del procurador Municipal, según consta en la Notificación 2023-0019024-JR-LA de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, requirió el pago a la Entidad, en los siguientes términos:

> *"(...)*
> ***SE DISPONE: REQUERIR NUEVAMENTE a la multada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO**, para que en el plazo de CINCO DIAS de notificada con la presente Resolución, cumpla con abonar la multa impuesta de **TRES UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL**, mediante resolución N° 17, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, dictado por el Cuarto Juzgado de Trabajo el Cusco, que a la fecha asciende a la suma de **S/ 1 533.64 soles (MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES SOLES CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS)**, de conformidad al reporte de estado de la multa, **EL MONTO DE LA MULTA DEBERÁ SER DEPOSITADA EN EL BANCO DE LA NACIÓN MEDIANTE EL CÓDIGO DE TRIBUTO NRO 9148 PODER JUDICIAL-MULTAS** (...)"*

Habiéndose hecho efectivo el desembolso de la multa, mediante Nota de pago n.° 2466.24.95.2402062, expediente SIAF 0000002466-0003 girado el 17 de junio de 2024, mediante el cual emitieron la Orden de pago electrónica n.° 0024003460 con fecha de pago 5 de julio de 2024 por el monto de **S/ 1 533,64 (Mil quinientos treinta y tres con 64/100 soles) (Apéndice n.° 11),** monto que finalmente fue depositado a la cuenta de ingresos propios del Poder Judicial ante el Banco de la Nación, mediante Voucher de Comprobante de pago n.° 0016967-0 de 5 de julio de 2024, código de tributo 9148 – Poder Judicial Multas el monto de **S/ 1 533,64 (Mil quinientos treinta y tres con 64/100 soles)**, conforme se detalla en la Resolución n.° 04 de 7 de agosto de 2024, que resuelve: ***"DAR POR EJECUTADO EL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA de TRES UNIDADES DE REFRENCIA PROCESAL,** mediante resolución N° 17 (...)"* **(Apéndice n.° 26)** en perjuicio de la Entidad.

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional de la entidad requirió información a la Procuraduría Pública, a la Oficina de Recursos Humanos y al titular de la Entidad, mediante Oficios n.os 069-2024-OCI/MDSJ-RI, 070-2024-OCI/MDSJ-RI y 071-2024-OCI/MDSJ-RI todos de 18 de julio de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**, a fin de que se informe si se realizaron las coordinaciones y diligencias necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones judiciales y en el presente caso, respecto a la diligencia de reposición laboral.

Por lo que, con Oficio n.° 027-2024-PPM-MDSJ/LRM de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, la procuradora Pública Municipal de la Entidad[41], remitió información a éste Órgano de Control Institucional, refiriendo que: *"(...) al momento que asumí el cargo de Procuradora Delegada de ésta Procuraduría Municipal, no se contaba con un registro de trámite documentario de los*

[39] Emplazado: Procurador de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.
[40] Emplazado: Procurador de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.
[41] Karem Heikem Rojas Arroyo.

documentos de ingreso y salida, solo se tiene registro desde el año 2016 hacia años anteriores y a partir de agosto de 2023, así también, de los expedientes ubicados y los que figuraban en la relación de entrega se encontraban incompletos de los cuales se fue reconstruyendo y actualizando. De lo manifestado, debo señalar, que no se ha ubicado mayor información y/o documentación que su despacho solicita (...)

Asimismo, mediante Oficio n.° 109-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, la directora de la Oficina de Recursos Humanos[42], alcanzó a este Órgano de Control Institucional, el Acta de Reposición Definitiva Exp. 497-2019-0 de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, en el cual se precisa que *"(...) SEGUNDO: Constituidos a la oficina de personal, se informó que no se encuentra el jefe de personal (...) TERCERO: Entrevistados con el Procurador Público Municipal Dr. Wilber Caballero, quien indicó como fecha de reposición el día **01 de julio de 2020** (...)".*

Es importante precisar que la trabajadora[43], fue repuesta el 1 de marzo de 2021, conforme se desprende del Acta de reposición laboral de 26 de enero de 2020[1][44] **(Apéndice n.° 25)**, es decir con posterioridad a la Resolución n.° 17 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 24)**, sobre imposición de la multa de 3 URP equivalente a **S/ 1 533.64 soles**, **por inasistencia a diligencia de reposición de 21 de diciembre de 2020,** requerida mediante Resolución n.° 16 de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 22)**, todo ello en perjuicio de la Entidad.

En ese sentido, el Procurador Público Municipal Wilver Caballero Condori, tenía pleno conocimiento de las incidencias del proceso judicial y de las disposiciones judiciales; sin embargo, en contravención de la normativa[45], no cumplió con coordinar con las áreas pertinentes en este caso con el jefe de la Oficina de Recursos Humanos y con el titular de la Entidad a fin de que se asista a la reunión programada a través del google meet y posteriormente con la multa ya impuesta, a fin de que se realice el pago de multa correspondiente, la misma que finalmente ascendió al monto de **S/ 1 533.64 (Mil quinientos treinta y tres con 64/100 soles)** en perjuicio de la Entidad.

4. Indemnización por S/ 15 966.66 (Expediente judicial n.° 03203-2018-0-1001-JR-LA-04

El 5 de enero de 2015, una trabajadora[46], presentó una demanda de reposición laboral por despido arbitrario (expediente judicial n.° 00003-2015-0-1001-JR-LA-01) **(Apéndice n.° 27)** conforme consta del Acta de constatación policial, copia certificada n.° 2570 de 1 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 28)** ante el Cuarto Juzgado de Trabajo de Cusco, solicitando como pretensión principal la reposición a su centro de trabajo en el cargo de obrero de la Entidad,

[42] Isis Cusi Qoyllor Quispe.
[43] Yony Ccorimanya Atayupanqui
[44] Error material, debe decir 2021.
[45] **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 31 de diciembre de 1993**
CAPÍTULO VIII
PODER JUDICIAL
Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
"(...)
2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."
Decreto Supremo n.° 017-93-JUS: Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de junio de 1993.
Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.
"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."
[46] Vicentina Pauccar Cconochuillca

refiriendo que el 1 de enero de 2015 la Entidad dispuso la paralización de sus labores, conforme se precisa a continuación:

> *"(...) con la finalidad de interponer dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DEMANDA CON LA PRETENSIÓN DE REPOSICIÓN A MI CENTRO DE TRABAJO POR (DESPIDO ARBITRARIO DE HECHO) ocurrido el día 01 de Enero del 2015 (...)*
> *El demandado es la persona jurídica Municipalidad distrital de San Jerónimo, debidamente representado por su Alcalde Abg. Wiliam Paño Chinchazo (...)"*

En razón a ello, mediante Resolución n.° 15 de 8 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 29)**, el Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco, sentenció entre otros aspectos lo siguiente:

> *"(...)*
> *Del proceso se aprecia lo siguiente:*
> *4.2.1 La copia certificada de la constatación policial de fecha 01 de enero de 2015 (fojas 04 y 05), de lo que se desprende que el efectivo policial comisionado manifiesta que al constituirse a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, se entrevistó con el Sr. Santos Condori Yapura, quien se negó a identificarse, pero personalmente era personal de seguridad de las instalaciones de la entidad demandada, quien indicó que por orden superior del área de informática, la actora está impedida de registrarse en el reloj biométrico digital de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.*
> *4.2.2 Extinguir un contrato de trabajo, que en el terreno de los hechos es un contrato de trabajo de plazo indeterminado, bajo el régimen del D. Leg. 728, bajo el argumento que se ha extinguido la relación laboral entre las partes de manera automática,* ***configura un despido arbitrario por incausado.***
> *(...)*
> ***FALLO:*** *Declarando:*
> ***FUNDADA*** *en parte la demanda de fojas 223 y siguientes interpuesta por* ***VICENTINA PAUCCAR CCONOCHUILLCA*** *contra la* ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO****, representada por su alcalde, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO,* ***consecuentemente:***
> ***1. DECLARO*** *la existencia de una relación laboral entre la demandante y la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (...)*
> ***2. ORDENO*** *a la parte demandada* ***Municipalidad Distrital de San Jerónimo REPONGA a la ACTORA en el cargo de agente de seguridad ciudadana en el cargo y función que venía desempeñando antes de su despido.***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

Como se observa, el Cuarto Juzgado de Trabajo, falló declarando fundada la demanda interpuesta[47] contra la Entidad; por lo que, ordenó a la Entidad cumplir con reponer a dicha trabajadora en el cargo de agente de seguridad ciudadana de la Entidad; decisión que fue confirmada mediante Sentencia de Vista con Resolución n.° 21 de 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, emitida por la Primera Sala Laboral de Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Posteriormente, el 5 de noviembre de 2018, la trabajadora[48] presentó demanda de indemnización por daños y perjuicios y otros beneficios laborales (expediente judicial n.° 03203-2018-0-1001-JR-LA-04) ante el Cuarto Juzgado de Trabajo de Cusco, demanda en la que solicitó, entre otros, el **pago de indemnización por lucro cesante al haber sido despedida arbitrariamente por la Entidad**; en atención a ello, mediante Resolución n.° 8 de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31),** el Cuarto Juzgado de Trabajo de Cusco, falló de la siguiente manera:

[47] Por Vicentina Pauccar Cconochuillca
[48] Vicentina Pauccar Cconochuillca.

"(...)
***Fallo:** Declarando:*
***FUNDADA en parte** la demanda presentada por **VICENTINA PAUCCAR CCONOCHUILLCA,** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO** representada por su Alcalde (...)*
***ORDENO** a la demandada cumpla con pagar al demandante por concepto de indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante la suma equivalente a **QUINCE MIL NOVESCIENTOS SESENTA Y SEIS SOLES CON 66/100 (S/. 15,966.66);** más intereses que se calcularán en ejecución de sentencia (...).*

Decisión que fue confirmada mediante Sentencia de Vista con Resolución n.º 11 de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 32)**, emitida por la Primera Sala Laboral de Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco; por lo que, mediante Resolución Jefatural n.° 18-2023-UGH-GA/MDSJ/C de 19 de junio del 2023 (**Apéndice n.º 33**), el jefe de la Unidad de Personal de la Entidad, resolvió dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución n.° 08 de 9 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.º 31).**

Motivo por el cual, la Entidad mediante Comprobante de pago n.° 6793[49] de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 34)** efectuó el pago por concepto indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante el monto de **S/ 15 966,66 (Quince mil novecientos sesenta y seis con 66/100 soles)** a favor de la trabajadora[50].

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos, denotan que el **despido arbitrario (incausado)** fue permitido por Gilberto Kjuro Arenas[51], jefe de la Oficina Unidad de Personal [52], cuya gestión fue desde el **6 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014**, considerando que la trabajadora[53], estaba contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) desde el **11 de enero de 2011 y laboró hasta el 31 de diciembre de 2014**; no obstante, conforme señala la sentencia de la Resolución n.º 15 de 8 de agosto de 2016 del Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco **(Apéndice n.º 29)**, la trabajadora en mención, pasó a tener vínculo con la Entidad bajo un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo n.° 728.

Por lo que, correspondía que su cese de labores al 31 de diciembre de 2014, le sea comunicado por escrito mediante carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese; sin embargo, no se le cursó documento alguno con la debida anticipación; toda vez que, se efectuó despido sin el debido procedimiento, sin expresión de causa o motivación conforme consta en el Acta de constatación policial con copia certificada n.° 2570 de 1 de enero de 2015 **(Apéndice n.º 28),** sin habérsele cursado carta de despido o aviso de pre despido,

[49] Por el monto de S/ 29 503,90 monto que se giró por el pago de la planilla de lucro cesante y reintegro de gratificaciones a favor de Vicentina Pauccar Cconochuillca.

[50] Vicentina Pauccar Cconochuillca.

[51] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-A/MDSJ-2011 de 6 de enero de 2011, Resolución de Alcaldía n.° 282-A/MDSJ-2011 de 4 de agosto de 2011, Resolución de alcaldía n.° 15-A/MDSJ-2012 de 9 de enero de 2012, Resolución de Alcaldía n.° 015-2013-A-MDSJ de 2 de enero de 2013 y Resolución de Alcaldía n.° 018-2014-A-MDSJ de 2 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 36).**

[52] Cuyas funciones del jefe de la Unidad de Personal, de conformidad al Manual de Organización y Funciones, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 04-2011-MDSJ de 18 de agosto de 2011, eran las siguientes: *"Coordinar, programar, ejecutar, evaluar y controlar los procesos de: Selección, calificación, contratación, evaluación, promoción , ascenso y rotación de personal en concordancia con las disposiciones legales vigentes"* entre otros; concordante con las funciones de la oficina que presidía "Unidad de Personal" establecidas en los artículos 99° y 101° del Reglamento de Organización y Funciones 2011, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 18-2011-CM-MDSJ/C de 17 de agosto de 2011, que señalan: *"Artículo 99° Personal es la unidad orgánica de apoyo de segundo nivel organizacional, encargado de desarrollar las acciones relacionadas al diseño de las políticas orientadas a la gestión del personal; así como las relacionadas al sistema de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, de conformidad con la legislación laboral vigente", "Artículo 101°.Son funciones de la Unidad de Personal las siguientes:4. Organizar y actualizar la información de los legajos y escalafón del personal de la Municipalidad, 6. Ejecutar los procesos de registro y control de asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como establecer el rol de vacaciones de conformidad con las normas establecidas para tal efecto y 12. Elaborar los contratos de personal en las modalidades que correspondan (Contratos Administrativos de Servicios y otros)"* entre otros. **(Apéndice n.° 37).**

[53] Vicentina Pauccar Cconochuillca.

impidiendo con ello que la citada trabajadora ejerza su derecho de defensa; habiendo contravenido el artículo 32° del TUO de la Ley 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral que establece *"El despido deberá ser comunicado por escrito al trabajador mediante carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese (...)"*

En ese sentido, el jefe de la unidad de personal, Gilberto Kjuro Arenas, quien tenía entre otros la función de evaluar y controlar el proceso de contratación, evaluación y rotación de personal en concordancia con las disposiciones legales vigentes, conocedor además de la modalidad de contratación de la trabajadora en mención y de las funciones desempeñadas por la misma, no cauteló el adecuado procedimiento de contratación en concordancia con las disposiciones legales vigentes de la trabajadora; así como, su adecuado cese de funciones, habiendo generado que el acto de despido ejecutado por la Entidad sea declarado arbitrario por el Poder Judicial (Juzgado de Trabajo Cusco y Sala Laboral de Cusco); a través de las resoluciones por reposición y pago de indemnizaciones por daños y perjuicios (lucro cesante) por remuneraciones dejadas de percibir, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el monto **S/ 15 966,66 (Quince mil novecientos sesenta y seis con 66/100 soles)**

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 31 de diciembre de 1993**

Capítulo VIII
Poder Judicial

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
"(...)
2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."

- **Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1068, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de junio de 2008, vigente desde el 28 de diciembre de 2008.**

Capítulo V
De las Funciones y Atribuciones

Artículo 22°. - De las funciones de los Procuradores Públicos
"(...)
22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar,

denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.".

- **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR publicado el 21 de marzo de 1997**

Capítulo IV
De La Extinción
Artículo 16°.- Son causas de extinción del contrato de trabajo
"a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;
b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador;
c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;
d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador;
e) La invalidez absoluta permanente;
f) La jubilación;
g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley;
h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.".

Artículo 32°.-
"El despido deberá ser comunicado por escrito al trabajador mediante carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese. Si el trabajador se negara a recibirla le será remitida por intermedio de notario o de juez de paz, o de la policía a falta de aquellos. El empleador no podrá invocar posteriormente causa distinta de la imputada en la carta de despido. Sin embargo, si iniciado el trámite previo al despido el empleador toma conocimiento de alguna otra falta grave en la que incurriera el trabajador y que no fue materia de imputación, podrá reiniciar el trámite".

Artículo 34°.-
"El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización. ***Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar ésta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38°, como única reparación por el daño sufrido****. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente. En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que, en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el Artículo 38°."*

Artículo 37°.-
"Ni el despido ni el motivo alegado se deducen o presumen, quien los acusa debe probarlos.".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.9.- Principio de celeridad*. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*
1.10.- Principio de eficacia*. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos*

cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.
(...)
Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna
7.1. Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 768 que promulga el Código Procesal Civil; posteriormente, mediante la Resolución Ministerial 010-93-JUS se autorizó la publicación del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, promulgado el 8 de enero de 1993 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de abril de 1993**

Capítulo V: Queja
Artículo 404°.- Tramitación del recurso
"(...)
Si se declara infundada, se comunicará al Juez inferior y se notificará a las partes en la forma prevista en el párrafo anterior. Adicionalmente se condenará al recurrente al pago de las costas y costos del recurso y al pago de una multa no menor de tres ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal".

Artículo 423°.- Pago de multa
La multa debe pagarse inmediatamente después de impuesta. En caso contrario, devengan intereses legales.
El Juez de la causa requiere al multado del pago. Si luego de diez días de haber sido notificado con la resolución correspondiente no se ha abonado el valor de la misma, se transfiere la resolución de multa para su cobro en la oficina correspondiente, la que dispone de facultades coactivas.

- **Decreto Legislativo n.° 1326: Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017**

Artículo 6°. - Principios rectores
"La defensa jurídica del Estado se rige por los siguientes principios rectores:
(...)
4. Responsabilidad: Los/as procuradores/as públicos y los/as abogados/as vinculados al Sistema son responsables funcionalmente por el ejercicio indebido y negligente en la defensa jurídica del Estado.".

Artículo 33°. - Funciones de los/as procuradores/as públicos
"Son funciones de los/as procuradores/as públicos:
(...)
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.".
(...).".

Artículo 37°. - Responsabilidad funcional de los/as abogados
"Todo/a abogado/a vinculado/a con la defensa jurídica del Estado y que realice alguna actividad en su representación, ya sea directamente o por delegación, es responsable en el ejercicio de sus funciones. Debe observar y cumplir las normas del Sistema. El incumplimiento de sus funciones involucra falta administrativa disciplinaria.
(...).".
Artículo 43º.- Inconductas funcionales
"43.1 Los/as procuradores/as públicos son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de las funciones que señala el presente Decreto Legislativo.".

- **Decreto Supremo n.º 018-2019-Jus, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de noviembre de 2019**

Artículo 15°. - Funciones de los/las procuradores/as públicos/as
"(...)
15.2. Respecto de la función contemplada en el inciso 2 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a solicita a la entidad que corresponda, la remisión oportuna de los actuados administrativos, cuando la naturaleza del proceso lo amerite. Los/as funcionarios/as, servidores/as y representantes, están obligados/as a brindar el apoyo que requiera el/la procurador/a público/a en ejercicio de sus funciones, dentro del plazo indicado, por escrito o, utilizando cualquier medio electrónico, bajo responsabilidad. En caso el/la procurador/a público/a no reciba respuesta, pone en conocimiento de la Procuraduría General del Estado para que se adopten las medidas pertinentes.".

Artículo 16°. - Obligaciones de los/las procuradores/ as públicos/as
"Son obligaciones de los/las procuradores/as públicos/ as, además de las establecidas en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes:
(...)
4. Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación.
(...)
12. Efectuar el seguimiento de plazos en las investigaciones, procesos o procedimientos a su cargo, en cuanto sea pertinente, aún en aspectos que no se encuentren en el ámbito de sus facultades como parte procesal, con el fin de salvaguardar los derechos e intereses del Estado.".

- **Decreto Supremo n.º 017-2008-JUS: Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de diciembre de 2008, vigente desde el 29 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 012-2010-JUS de 13 de agosto de 2010**

Artículo 22°. - De los Procuradores Públicos
"El Procurador Público ejerce la representación y la defensa jurídica de los intereses del Estado Peruano, conforme a la Ley y el presente Reglamento.".

Artículo 36°. - Ámbito de acción
"El Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado.".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

Artículo 37°.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos
"El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:
1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.
(...)
4. Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso. El requerimiento de copias certificadas o literales de documentos que sean necesarios para ser presentados en procesos judiciales en los que el Estado es parte, no genera pago de tasas, derechos administrativos o cualquier otro concepto que implique pago alguno entre entidades de la administración pública, conforme al principio de colaboración previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.".

- **Decreto Supremo n.º 017-93-JUS: Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de junio de 1993.**

Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.
"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad de **S/ 22 397,30,** por incumplimiento de decisiones judiciales; así como, el pago de indemnización por lucro cesante producto del acto de despido que fue declarado arbitrario por el Poder Judicial.

Hechos que fueron ocasionados por la falta de diligencia de los procuradores Públicos Municipales y gerente de Asesoría Legal; toda vez que, incumplieron los apercibimientos del órgano jurisdiccional y no iniciaron alguna acción administrativa y/o judicial sobre las disposiciones y las multas impuestas por el Poder Judicial; asimismo, por la falta de diligencia del jefe de la Unidad de Personal de la Entidad; quien no cumplió el procedimiento formal y regular para el cese del vínculo laboral de una trabajadora, habiendo ocasionado que el cese de sus funciones sea considerado como despido arbitrario (incausado) por el Poder Judicial. El detalle por cada persona involucrada en su período correspondiente, se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
MONTOS PAGADOS POR LA ENTIDAD PRODUCTO DE LAS MULTAS E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL

Ítem	Detalle hecho observado	Entidad	Monto de Multa Impuesta S/	Monto de Comisión S/	Monto total Pagado	Funcionario responsable	Período
1	Por presentación de Queja declarada infundada Expediente Judicial n.° 00245-2018-45-1001-JR-CI-05	Poder Judicial	1 587.53	90,00	1 677.53	Procurador Público Mario Quispe Pontesil	Del 05/09/2017 al 31/12/2018
2	Por incumplimiento de decisión judicial (emisión de acto administrativo)	Poder Judicial	3 129,47	90,00	3 219,47	Gerente de Asesoría Legal William Cutipa Quispe	Del 08/04/2019 al 31/07/2020

Ítem	Detalle hecho observado	Entidad	Monto de Multa Impuesta S/	Monto de Comisión S/	Monto total Pagado	Funcionario responsable	Período
	Expediente Judicial n.° 00001-2015-0-1001-JR-LA-01						
3	Por incumplimiento de citación a diligencia de reposición con resolución *016 de 27 de noviembre de* 2020. Expediente Judicial n.° 00497-2019-0-1001-JR-LA-04	*Poder* Judicial	1 533,64	-	1 533,64	Procurador Público Wilver Caballero Condori	Del 11/02/2020 al 30/04/2023
4	Por indemnización por despido arbitrario Expediente Judicial n.° 03203-2018-0-1001-JR-LA-04	Poder Judicial	15 966.66	-	15 966,66	Jefe de la Unidad de Personal Gilberto Kjuro Arenas	Del 31/01/2011 al 31/12/2014
Total de Perjuicio Económico					**S/ 22 397,30**		

Fuente: Expedientes judiciales remitidos mediante Carta n.° 002-2024-PPM-MDSJ/LRM de 10 de julio de 2024 y Carta n.° 003-2024-PPM-MDSJ/LRM de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)** y comprobante de pago n.° 6793 de 9 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de Control

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos: Gilberto Kjuro Arenas y William Cutipa Quispe, presentaron sus comentarios o aclaraciones los mismos que no fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

La persona comprendida en los hechos: Wilver Caballero Condori no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

La persona comprendida en los hechos: Mario Quispe Pontesil, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico. A continuación, se expone de manera sucinta la evaluación efectuada de la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Mario Quispe Pontesil**, identificado con DNI n.° [redacted], Procurador Público Municipal, periodo de gestión del 5 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018[54], a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/1627-02-001 de 6 de setiembre de 2024 y presentó extemporáneamente sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. **(Apéndice n.° 35)**.

[54] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2017-A-MDSJ/C de 5 de setiembre de 2017, habiendo concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 422-2018-A-MDSJ/C de 19 de diciembre de 2018 que resolvió aceptar su renuncia con efectividad al 31/12/2018 **(Apéndice n.° 36)**.

Al respecto, al haberse recibido extemporáneamente los comentarios o aclaraciones, estos no fueron evaluados; por lo que, se ha determinado que no desvirtuó su participación en el hecho observado, toda vez que, en su condición de procurador Público Municipal, con Escrito de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.º 4),** interpuso Recurso de Queja respecto al expediente judicial n.º 00245-2018-45-1001-JR-CI-05, sobre Proceso Constitucional de Amparo, interpuesto ante el Quinto Juzgado Civil de Cusco, respecto a la Resolución n.° 11 de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.º 5)**, que resolvió *"DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por el Procurador de la Municipalidad de San Jerónimo por extemporáneo"*, recurso de Queja que fue resuelto por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco mediante Resolución n.º 1 de 10 de octubre de 2018, **(Apéndice n.º 6)** que declaró Infundada la Queja planteada por el Procurador Público Municipal de la Entidad, imponiéndole una multa de tres (3) Unidades de Referencia Procesal - URP, en aplicación del último párrafo del artículo 404° del Código Procesal Civil

Posteriormente, para el cumplimiento del pago de la multa impuesta, con Resolución n.° 01 de 17 de diciembre de 2018, debidamente notificada el 20 de diciembre de 2018, mediante Notificación n.° 2018-0121142-JR-CI de 19 de diciembre de 2018, conforme se verifica de la búsqueda en el sistema de Consulta de Expedientes Judiciales - CEJ de la Corte Superior de Justicia[55] **(Apéndice n.º 7)**, se requirió a la Entidad multada, representada por la Procuraduría Pública Municipal a cargo de Mario Quispe Pontesil, cumpla con abonar la multa impuesta por el Poder Judicial; sin embargo, pese a dicho requerimiento, debidamente notificado, se incumplió con efectuar el pago de la multa.

Habiéndose hecho efectivo el embargo, a través de un cargo en la Cuenta Corriente Banco de la Nación n° 00161072036 de la Entidad del día 31 de enero de 2023, por el monto de S/ 1 587,53 y una comisión de S/ 90,00 haciendo un total del monto embargado de S/ 1 677,53 (Un mil seiscientos setenta y siente con 53/100 soles), conforme consta en el Estado Bancario de dicha cuenta y notas de cargo correspondientes, para finalmente, haber depositado en la cuenta de ingresos propios del Poder Judicial ante el Banco de la Nación, mediante Voucher de Comprobante de pago n.° 010380-1 de 13 de marzo de 2023, código de tributo 9148 – Poder Judicial Multas el monto de **S/ 1 587,53 (Mil quinientos ochenta y siete con 53/100)**, conforme se detalla en la Resolución n.° 10 de 14 de marzo de 2023, que resuelve: "DAR POR EJECUTADO EL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA, a la multada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO (...)" en perjuicio de la Entidad.

Consecuentemente, el hecho descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 677,53 (Un mil seiscientos setenta y siente con 53/100 soles), por concepto del pago de la multa y la comisión por embargo de retención cobrada por el banco.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR · CUSCO

En tal sentido, con su accionar transgredió lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 31 de diciembre de 1993; el artículo 4° Carácter vinculante de las decisiones judiciales del Decreto Supremo n.º 017-93-JUS: Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de junio de 1993; lo estipulado en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1068; artículo 404° y artículo 423° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y que mediante la Resolución Ministerial 010-93-JUS se autorizó la publicación del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, promulgado el 8 de enero de 1993 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de abril de 1993; el numeral 4, del artículo 6°, numeral 2 del artículo 33°, artículo 37° y numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; asimismo el numeral 15.2 del artículo 15° y numerales 4 y 12 del artículo 16° del Decreto Supremo n.º 018-

[55] En el que se verifica que, mediante la Resolución n.° 08 de 1 de agosto de 2018, se da por apersonado a Mario Quispe Pontesil, al Quinto Juzgado Civil de Cusco, en calidad de Procurador de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, señalando el domicilio procesal donde le harían llegar las notificaciones respectivas.

2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y los artículos 22°, 36° y numerales 1 y 4 del artículo 37° del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo n.° 012-2010-JUS de 13 de agosto de 2010.

Por lo expuesto, se evidencia que Mario Quispe Pontesil, en su calidad de procurador Público Municipal, incumplió las funciones específicas del cargo de procurador Público Municipal establecidos en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016, cuya misión del cargo era: *"Desarrollar con eficiencia y efectividad la defensa judicial de los derechos e intereses de la Municipalidad, en los procesos judiciales y arbitrales, en los que la Municipalidad actúe como demandante, demandado, denunciante o denunciado"* **(Apéndice n.° 37),** que señalaba: *"1. Ejercitar la defensa judicial de los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo en juicio, esto es, la defensa de sus derechos o intereses, ya sea que actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado, parte civil, citado, notificado requerido, emplazado, tercero, etc."*

Adicionalmente, incumplió las funciones de la oficina que presidia "Procuraduría Pública Municipal" de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, estipuladas en el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 37),** que señalaba: *"1. Representar y defender jurídicamente a la Municipalidad, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza".*

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: "(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".* Igualmente, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **William Cutipa Quispe**, identificado con DNI n.° [redacted] gerente de Asesoría Legal, periodo de gestión del 8 de abril de 2019 al 31 de julio de 2020[56], a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/1627-02-001 de 6 de setiembre de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito s/n el 18 de setiembre de 2024[57]. **(Apéndice n.° 35)**.

[56] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-MDSJ/A de 8 de abril de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 208-2019-MDSJ/C. de 20 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 397-2019-A-MDSJ/C. de 31 de diciembre de 2019, habiendo concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2020-MDSJ/C de 31 de julio de 2020, que resolvió aceptar su renuncia **(Apéndice n.° 36).**

[57] Cabe precisar que, mediante Escrito s/n de 19 de setiembre de 2024 (fuera del plazo ampliatoria otorgado y de lo establecido en la normativa de servicio de control específico), presentó ampliación al descargo presentado el día 18/09/2024, habiendo adjuntado copia de un voucher de depósito en efectivo del día 19/09/2024 a la cuenta corriente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo n.° 161-072036 por S/ 3 220,00 según refiere por *"demora en la emisión del acto administrativo conforme se tiene del pliego de hechos notificado"*; no obstante señala *"sin que ello implique el reconocimiento de algún tipo de responsabilidad"*. Por lo que se mantiene la misma, la cual esta detallada en la evaluación de comentarios correspondiente.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó su participación en los hechos observados.

Toda vez que, en su condición de gerente de Asesoría Legal, respecto al incumplimiento de la sentencia con Resolución 17 de 29 de agosto de 2016, a través del cual, el juez falló declarando fundada la demanda del expediente judicial n.° 00001-2015-0-1001-JR-LA-01, sobre Derechos Laborales **(Apéndice n.° 13)** y al Auto de requerimiento mediante Resolución n.° 27 de 11 de marzo de 2019, que ordenó a la Entidad cumplir con lo ordenado mediante dicha sentencia **(Apéndice n.° 14)**; solicitado posteriormente, con **Oficio n.° 0282-2019-1JTC-CSJC-PJ de 12 de abril de 2019** del Primer Juzgado de Trabajo de Cusco, **(Apéndice n.° 19)**, a través del cual, ordenó al titular de la Entidad, cumpla con lo ordenado en autos; mantuvo en su poder desde el **9 de mayo de 2019,** sin darle trámite alguno el **Informe n.° 0125-2019-MDSJ/GA de 8 de mayo de 2019** de solicitud de opinión legal, derivado por el gerente Municipal, hasta **el 08 de agosto de 2019,** fecha en la que remitió a la Gerencia de Administración su **Informe n.° 255-2019-GAL-MDSJ de 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 19)**, mediante el cual, solicitó informe técnico legal; es decir, retuvo el documento en su oficina por casi 3 meses, periodo durante el cual, no efectuó ninguna diligencia, retrasando la emisión del acto administrativo, generando con ello que, el Poder Judicial, imponga multa a la Entidad mediante la **Resolución n.° 28 de 9 de julio de 2019**.

Luego, y con posterioridad a la multa impuesta por el Poder Judicial, con **Informe Legal n.° 052-2019-GAL-MDSJ de 23 de octubre de 2019,** el gerente de Asesoría Legal, William Cutipa Quispe, opinó que era pertinente dar cumplimiento con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución n.° 27 de 11 de marzo de 2019; es decir, **siete 7 meses después y con una multa impuesta por incumplimiento a la disposición judicial.**

En ese sentido, a consecuencia, de la falta de diligencia por parte de la Gerencia de Asesoría Legal, el Primer Juzgado de Trabajo de Cusco, emitió un Auto de Multa de 3 URP, mediante la Resolución n.° 28 de 9 de julio de 2019 y ante la falta de pago por parte de la Entidad, mediante Resolución n.° 10 de 13 de enero de 2023, se resolvió dictar medida de embargo; habiéndose hecho efectivo el embargo, a través de cargos en la Cuenta Corriente Banco de la Nación n° 00161072036 de la Entidad del día 31 de enero de 2023, por el monto de **S/ 3 129.47** y una comisión de **S/ 90,00** haciendo un total del monto embargado de **S/ 3 219,47 (Tres mil doscientos diecinueve con 47/100 soles)**, conforme consta en el Estado Bancario de dicha cuenta y notas de cargo correspondientes, para finalmente, haberse depositado a la cuenta de ingresos propios del Poder Judicial ante el Banco de la Nación, mediante Voucher de Comprobante de pago n.° 009504-0 de 13 de marzo de 2023, código de tributo 9148 – Poder Judicial Multas el monto de **S/ 3 129,47 (Tres mil ciento veintinueve con 47/100 soles)**, conforme se detalla en la Resolución n.° 12 de 14 de marzo de 2023, que resuelve: ***"DAR POR EJECUTADO EL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA, a la multada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO (...)"*** en perjuicio de la Entidad.

Consecuentemente, el hecho descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 219,47 (Tres mil doscientos diecinueve con 47/100 soles), por concepto del pago de la multa por incumplimiento de decisión judicial y la comisión por embargo de retención cobrada por el banco.

En tal sentido, con su accionar transgredió lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 31 de diciembre de 1993; el artículo 4° Carácter vinculante de las decisiones judiciales del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS: Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de junio de 1993; así como, los numerales *1.9. Principio de celeridad, 1.10 Principio de eficacia* del artículo VI Principios del procedimiento administrativo y el Artículo 7° *Régimen de los actos de administración interna* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Aunado a ello, se evidencia que William Cutipa Quispe, en su calidad de gerente de Asesoría Legal, incumplió las funciones específicas del cargo de gerente de Asesoría Legal establecidos en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016, que señalaba: *"1. Brindar asesoramiento legal a alcaldía, Gerencia Municipal y demás órganos de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo"* y *"7. Emitir opinión legal, dictámenes y proveídos en los expedientes administrativos que sean puestos a su consideración"*; Así como, las funciones establecidas en el Diseño de los Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019, que estipula: *"4. Emitir opinión legal sobre normas, dispositivos, proyectos de resoluciones, expedientes administrativos y otros que le solicite la alta Dirección"*, *"7. Emitir opinión legal, dictámenes y proveídos en los expedientes administrativos que sean puestos a su consideración"*.

Adicionalmente, incumplió las funciones de la oficina que presidia "Gerencia de Asesoría Legal" de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, estipuladas en el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 37),** que señalaba como funciones específicas de la Gerencia de Asesoría Legal: *"1. Emitir opinión legal especializada absolviendo consultas en materia jurídica formuladas por la alta dirección y dependencias de la Municipalidad"* y *"7. Emitir opinión legal, dictámenes y proveídos en los expedientes administrativos que sean puestos a su consideración"* **(Apéndice n.° 37)**.

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: "(…) todo empleado público tiene el deber de: (…) *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Igualmente, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Wilver Caballero Condori**, identificado con DNI n.° [redacted] Procurador Público Municipal, del 11 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2023[58], a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/1627-02-001 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Al respecto, al no haberse recibido los comentarios o aclaraciones por parte de Wilver Caballero Condori para ser evaluados, se ha determinado que no desvirtuó su participación en el hecho observado; toda vez que, en su condición de procurador Público Municipal, no asistió a la Audiencia Virtual de diligencia de reposición que fue programa mediante Resolución n.° 016 de 27 de noviembre de 2020; debidamente notificada mediante Notificación n.° 2020-0059286-JR-LA el 1 de diciembre de 2020, conforme se verifica de la búsqueda en el sistema de Consulta de Expedientes Judiciales - CEJ de la Corte Superior de Justicia; a través de la cual, se emitió el auto de citación a diligencia para el día 21 de diciembre del 2020 a horas 12:00, del proceso judicial con expediente n.º 00497-2019-1-

[58] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2020-A-MDSJ/C de 11 de febrero de 2020, habiendo concluido su designación mediante Resolución n.° D000232-2023-JUS/PGE-PG de 13 de abril de 2023 de aceptación de renuncia a partir de la publicación en el portal institucional de la Entidad, quien se desempeñó en el cargo hasta el 30 de abril de 2020, según consta en el Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios – SUNAT, emitido por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo. **(Apéndice n.° 36).**

1001-JR-LA-04, sobre Proceso de Reposición, seguido ante el Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco **(Apéndice n.º 22)**, lo que generó que se imponga una multa a la Entidad equivalente a tres (3) Unidades Referencia Procesales mediante Resolución n.° 17 de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 24)** de igual manera, no coordinó con el Jefe de Recursos Humanos de la Entidad a fin de dar cumplimiento a la disposición judicial.

Posteriormente, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante la Resolución n.° 01 de 10 de setiembre de 2021, Resolución n.° 2 de 5 de agosto de 2022 y Resolución n.° 3 de 14 de marzo de 2023 (todas dentro del periodo de su gestión) **(Apéndice n.º 26)** no informó ni coordinó diligentemente con el Titular de la Entidad y/o jefe de Recursos Humanos para que se realice el pago de multa correspondiente, la misma que finalmente ascendió al monto de S/ 1 533.64 (Mil quinientos treinta y tres con 64/100 soles).

Habiéndose hecho efectivo el desembolso de la multa, mediante Nota de pago n.° 2466.24.95.2402062 de 5 de julio de 2024 por el monto de **S/ 1 533,64 (Mil quinientos treinta y tres con 64/100 soles)** depositado a la cuenta de ingresos propios del Poder Judicial ante el Banco de la Nación, mediante Voucher de Comprobante de pago n.° 0016967-0 de 5 de julio de 2024, código de tributo 9148 – Poder Judicial Multas el monto de **S/ 1 533,64 (Mil quinientos treinta y tres con 64/100 soles)**, conforme se detalla en la Resolución n.° 04 de 7 de agosto de 2024, que resuelve: ***"DAR POR EJECUTADO EL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA de TRES UNIDADES DE REFRENCIA PROCESAL,*** *mediante resolución N° 17 (...)"* en perjuicio de la Entidad.

Consecuentemente, el hecho descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 533,64 (Mil quinientos treinta y tres con 64/100 soles)**, por concepto del pago de la multa por incumplimiento a disposición judicial.

En tal sentido, con su accionar transgredió lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 31 de diciembre de 1993; el artículo 4° Carácter vinculante de las decisiones judiciales del Decreto Supremo n.º 017-93-JUS: Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de junio de 1993; lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1068; artículo 423° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y que mediante la Resolución Ministerial 010-93-JUS se autorizó la publicación del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, promulgado el 8 de enero de 1993 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de abril de 1993; el numeral 4, del artículo 6°, numeral 2 del artículo 33°, artículo 37° y numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; asimismo el numeral 15.2 del artículo 15° y numerales 4 y 12 del artículo 16° del Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y los artículos 22°, 36° y numerales 1 y 4 del artículo 37° del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo n.° 012-2010-JUS de 13 de agosto de 2010.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CUSCO

Por lo expuesto, se evidencia que Wilver Caballero Condori, en su calidad de procurador Público Municipal, incumplió las funciones establecidas en el Diseño de los Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019, que señala: *"1. Los procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que concierne a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado", "2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando*

autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación".

Adicionalmente, incumplió las funciones de la oficina que presidia "Procuraduría Pública Municipal", estipuladas en el Artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDSJ/C vigente a partir del 12 de noviembre de 2020, que señalaba: *"1. Representar y defender jurídicamente a la Municipalidad, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Publico, Policía Nacional Tribunal Arbitral, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza".* **(Apéndice n.° 37)**

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: "(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".* Igualmente, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Gilberto Kjuro Arenas**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Unidad de Personal, del 6 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014[59], a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/1627-02-001 de 6 de setiembre de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 13 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 35)**.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados.

Toda vez que, en su condición de jefe de la Unidad de Personal, ocasionó el **despido arbitrario (incausado)** de trabajadora[60], considerando que, estaba contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) desde el 11 de enero de 2011 habiendo laborado hasta el 31 de diciembre de 2014; no obstante, la sentencia de la Resolución n.° 15 de agosto de 2016 del Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco **(Apéndice n.° 29)**, declaró la existencia de una relación laboral entre la trabajadora y la entidad desde el 13 de enero de 2011 en adelante, bajo un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo n.° 728; por lo que, correspondía que, su cese de labores al 31 de diciembre de 2014, le sea comunicado por escrito mediante carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese; sin embargo, no se le cursó documento alguno con la debida anticipación. Por consiguiente, se efectuó despido sin el debido procedimiento, sin expresión de causa o motivación conforme consta en el Acta de constatación policial con copia certificada n.° 2570 de 1 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 28),** sin habérsele cursado carta de despido o aviso de pre despido, impidiendo con ello que la citada trabajadora ejerza su derecho de defensa.

[59] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-A/MDSJ-2011 de 6 de enero de 2011, Resolución de Alcaldía n.° 282-A/MDSJ-2011 de 4 de agosto de 2011, Resolución de alcaldía n.° 15-A/MDSJ-2012 de 9 de enero de 2012, Resolución de Alcaldía n.° 015-2013-A-MDSJ de 2 de enero de 2013 y Resolución de Alcaldía n.° 018-2014-A-MDSJ de 2 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 36).**
[60] Vicentina Pauccar Cconochuillca

Dicha situación provocó que el acto de despido ejecutado por la Entidad sea declarado arbitrario por el Poder Judicial (Juzgado de Trabajo Cusco y Sala Laboral de Cusco); a través de las resoluciones la reposición y pago de indemnizaciones por daños y perjuicios (lucro cesante) por remuneraciones dejadas de percibir, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el monto S/ 15 966,66 (Quince mil novecientos sesenta y seis con 66/100 soles); motivo por el cual, la Entidad mediante Comprobante de pago n.° 6793 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 34)** efectuó el pago por concepto indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante el monto de **S/ 15 966,66 (Quince mil novecientos sesenta y seis con 66/100 soles)** a favor de la trabajadora y en perjuicio de la Entidad.

Consecuentemente, el hecho descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 15 966,66 (Quince mil novecientos sesenta y seis con 66/100 soles), por concepto de pago de indemnización por daños y perjuicios (lucro cesante) por remuneraciones dejadas de percibir.

En tal sentido, con su accionar transgredió lo preceptuado en los artículos 16°, 32°, 34° y 37° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 003-97-TR; el Artículo 7° *Régimen de los actos de administración interna* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Aunado a ello, se evidencia que Gilberto Kjuro Arenas, en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, incumplió las funciones específicas del cargo de jefe de la Unidad de Personal establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 04-2011-MDSJ de 18 de agosto de 2011, eran las siguientes: *"1. Coordinar, programar, ejecutar, evaluar y controlar los procesos de: Selección, calificación, contratación, evaluación, promoción , ascenso y rotación de personal en concordancia con las disposiciones legales vigentes"*. **(Apéndice n.° 37)**.

Adicionalmente, incumplió las funciones de la oficina que presidia "Unidad de Personal" de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, establecidas en los artículos 99° y 101° del Reglamento de Organización y Funciones 2011, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 18-2011-CM-MDSJ/C de 17 de agosto de 2011, que señalaban: *"Artículo 99°.- Personal es la unidad orgánica de apoyo de segundo nivel organizacional, encargado de desarrollar las acciones relacionadas al diseño de las políticas orientadas a la gestión del personal; así como las relacionadas al sistema de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, de conformidad con la legislación laboral vigente" y "Artículo 101°.- Son funciones de la Unidad de Personal las siguientes: 4. Organizar y actualizar la información de los legajos y escalafón del personal de la Municipalidad, 6. Ejecutar los procesos de registro y control de asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como establecer el rol de vacaciones de conformidad con las normas establecidas para tal efecto y 12. Elaborar los contratos de personal en las modalidades que correspondan (Contratos Administrativos de Servicios y otros)"* **(Apéndice n.° 37)**.

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: "(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Igualmente, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR
CUSCO

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad *"Pago de multas por incumplimiento de decisiones judiciales y de indemnización de daños y perjuicios por despido arbitrario, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 22 397,30"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en adelante la "Entidad", se evidenció la existencia de embargos y pagos de multas por incumplimiento de decisiones judiciales, así como el pago por indemnización de daños y perjuicios por despido arbitrario, impuestas por el Poder Judicial.

 Hechos que transgredieron lo preceptuado en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 31 de diciembre de 1993; artículo 404° y 423° del TUO del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 010-93-JUS; artículo IV y numerales 1.9, 1.10 y artículo 7° del texto único ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019; los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1068; el numeral 4, del artículo 6°, numeral 2 del artículo 33°, artículo 37° y numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15° y numerales 4 y 12 del artículo 16° del Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; los artículos 22°, 36° y numerales 1 y 4 del artículo 37° del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo n.° 012-2010-JUS, el artículo 4° del Decreto Supremo n.º 017-93-JUS: Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; los artículos 16°, 32°, 34° y 37° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 003-97-TR y el artículo 15° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

 Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 22 397,30; ocasionados por la falta de diligencia de los procuradores Públicos Municipales y el gerente de Asesoría Legal;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

toda vez que, incumplieron los apercibimientos del órgano jurisdiccional y no iniciaron alguna acción administrativa y/o judicial sobre las disposiciones y las multas impuestas por el Poder Judicial; asimismo, por la falta de diligencia del jefe de la Unidad de Personal de la Entidad; quien no cumplió el procedimiento formal y regular para el cese del vínculo laboral de una trabajadora, habiendo ocasionado que el cese de sus funciones sea considerado como despido arbitrario (incausado) por el Poder Judicial y por lo tanto, el embargo a una cuenta de Recursos Directamente Recaudados de la Entidad, por concepto de multas por incumplimiento de decisiones judiciales; así como el pago por indemnización de daños y perjuicios por despido arbitrario, impuestas por el Poder Judicial en perjuicio de la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copias autenticadas del Oficio n.° 328-2024-GM-MDSJ. de 5 de julio de 2024 y del Informe n.° 165-2024-OT-OGA-MDSJ/YCCG de 4 de julio de 2024, adjunto copias autenticadas de:
- ✓ Carta n.° 002-2024-PPM-MDSJ/LRM de 10 de julio de 2024.
- ✓ Carta n.° 003-2024-PPM-MDSJ/LRM de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del escrito que Interpone recurso de queja de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución n.° 11 de 20 de setiembre de 2018 del 5° Juzgado Civil-Sede Central (Expediente: 00245-2018-0-1001-JR-CI-05), excepto folio 78.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución n.° 1 de 10 de octubre de 2018 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco (Expediente: 00245-2018-45-1001-JR-CI-05), excepto el folio 83 en copia simple.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución n.° 01 de 17 de diciembre de 2018 de la Secretaria de Cobranza de Multas (Expediente: 00245-2018-87-1001-JR-CI-05), adjunto copia simple de:
- ✓ Notificación 2018-0121142-JR-CI de 20 de diciembre de 2018.
- ✓ Resolución n.° 08 de 1 de agosto de 2018 del 5° Juzgado Civil-Sede Central (Expediente: 00245-2018-0-1001-JR-CI-05).

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución n.° 06 de 5 de agosto de 2022 de la Secretaria de Cobranza de Multas-SECOM del 5° Juzgado Civil-Sede Central (Expediente: 00245-2018-87-1001-JR-CI-05).

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución n.° 08 de 13 de enero de 2023 de la Secretaria de Cobranza de Multas-SECOM del 5° Juzgado Civil-Sede Central (Expediente: 00245-2018-87-1001-JR-CI-05).

Apéndice n.° 10: Copia simple del Estado Bancario de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de la Cuenta Corriente n.° 00161072036 del 30 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, adjunto copias autenticadas de:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR · CUSCO

0035

- ✓ Nota de cargo de 31 enero de 2023 por soles **S/ 1 587,53**.
- ✓ Nota de cargo de 31 enero de 2023 por soles **S/ 90,00**.
- ✓ Nota de cargo de 31 enero de 2023 por soles **S/ 3 129,47**.
- ✓ Nota de cargo de 31 enero de 2023 por soles **S/ 90,00**.

Apéndice n.° 11: Copias simples de las Notas de pago:
- ✓ n.° 2460.24.65.2402141 del expediente SIAF 0000002460-0003 girado el 21 de junio de 2024 por el monto de **S/ 4 897,00.**
- ✓ n.° 2466.24.95.2402062 del expediente SIAF 0000002466-0003 girado el 17 de junio de 2024 por el monto de **S/ 1 533,64.**

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución n.° 10 de 14 de marzo de 2023 de la Secretaria de Cobranza de Multas-SECOM del 5° Juzgado Civil-Sede Central (Expediente: 00245-2018-87-1001-JR-CI-05).

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución n.° 17 de 29 de agosto de 2016 del 1° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 00001-2015-0-1001-JR-LA-01).

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución n.° 27 de 11 de marzo de 2019 del 1° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 00001-2015-0-1001-JR-LA-01).

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución n.° 28 de 9 de julio de 2019 del 1° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 00001-2015-0-1001-JR-LA-01).

Apéndice n.° 16: Copias autenticadas de los Oficios n.os 069-2024-OCI/MDSJ-RI, 070-2024-OCI/MDSJ-RI y 071-2024-OCI/MDSJ-RI todos de 18 de julio de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de Oficio n.° 027-2024-PPM-MDSJ/LRM de 18 de julio de 2024, excepto folio 126, adjunto copias simples:
- ✓ Informe 135-2019-PPM-MDSJ/C. de 23 de diciembre de 2019.
- ✓ Informe 34-2019-PPM-MDSJ/C. de 08 de abril de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de Oficio n.° 109-2024-ORH-OGA-MDSJ/C. de 18 de julio de 2024, adjunto:
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 434-2024-DMQT-URSP-ORH-MDSJ de 18 de julio de 2024.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 132-2019-GA/MDSJ-C. de 29 de octubre de 2019.
- ✓ Copia simple de la Nota de pago n.° 2160.24.68.2401616 del expediente SIAF 0000002160-0003 girado el 4 de junio de 2024 por soles **S/ 2 125,65.**
- ✓ Copia simple del Informe n.° 1399-2023-URRHH-GA-MDSJ/C. de 12 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia simple del Informe n.° 352-2023-DMQT-AR-ORRHH-MDSJ de 06 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia simple de la Planilla Único de Remuneraciones del Personal Obrero periodo: Novimbre-2023 por soles **S/ 2 125,65.**
- ✓ Copia simple del Memorándum N° 0116-2023-GPP-MDSJ/PCMY de 25 de octubre de 2023.
- ✓ Copia simple del Informe n.° 363-2023-UP/GPP-MDSJ de 24 de octubre de 2023.
- ✓ Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 020-2022-URH-GA-MDSJ/C de 22 de febrero de 2022.
- ✓ Copia simple del Informe n.° 872-2023-URRHH-GA-MDSJ/C de 11 de setiembre de 2023.
- ✓ Copia simple del Informe n.° 608-2023-GPP-MDSJ/PCMY de 8 de agosto de 2023.
- ✓ Copia simple del Memorándum n.° 288-2023-MCCA-GA-MDSJ de 14 de julio de 2023.
- ✓ Copia simple del Informe n.° 621-2023-URRHH-GA-MDSJ/C. de 14 de julio de 2023.
- ✓ Copia simple del Memorándum n.° 177-2023-URRHH-GA-MDSJ/C de 06 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR
CUSCO

- ✓ Copia simple del Informe n.° 177-2023-URRHH-GA-MDSJ/C. de 21 de marzo de 2023.
- ✓ Copia simple del Informe n.° 117-2023-GAT-MDSJ-C/FDEP de 17 de marzo de 2023.
- ✓ Copia simple del Informe n.° 33-2023-SG-MDSJ/C-RQCH. de 06 de marzo de 2023.
- ✓ Copia simple del Acta de reposición definitiva Exp. 497-2019-0 de 06 de marzo de 2020.
- ✓ Copia simple de la Resolución n.° 3 de 09 de setiembre de 2019 del 4° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 00497-2019-0-1001-JR-LA-04).
- ✓ Copia autenticada del Acta de reposición definitiva Exp. 497-2019-0 de 06 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 19:

- ✓ Copia autenticada del Oficio n.° 0282-2019-1°JTC-CSJC-PJ-lmyp. de 12 de abril de 2019.
- ✓ Copia autenticada del Proveído n.° 643 de 17 de abril de 2019.
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 133-2019-/UPR/MDSJ/C/jcmd. de 2 de mayo de 2019.
- ✓ Copia autenticada del Memorándum n.° 126-2019-PPM-MDSJ/C. de 03 de mayo de 2019.
- ✓ Copia simple del Informe n.° 143-2019-/UPR/MDSJ/C/jcmd. de 07 de mayo de 2019.
- ✓ Copia autenticada de Informe n.° 0125-2019-MDSJ/GA de 08 de mayo de 2019.
- ✓ Copia autenticada del cuaderno de registro documentario de Ingreso y Salida 2019.
- ✓ Copia autenticada de Informe n.° 255-2019-GAL-MDSJ. de 05 de agosto de 2019.
- ✓ Copia autenticada de Informe n.° 23-2019-AL-GA-MDSJ-OBE de 17 de octubre de 2019.
- ✓ Copia autenticada de Informe Legal n.° 052-2019-GAL-MDSJ. de 23 de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO • CUSCO • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución n.° 10 de 13 de enero de 2023 de la Secretaria de Cobranza de Multas-SECOM del 1° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 00001-2015-18-1001-JR-LA-01).

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Resolución n.° 12 de 14 de marzo de 2023 de la Secretaria de Cobranza de Multas-SECOM del 1° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 00001-2015-18-1001-JR-LA-01).

Apéndice n.° 22:

- ✓ Copia autenticada de la Resolución n.° 03 de 09 de setiembre de 2019 del 4° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 00497-2019-0-1001-JR-LA-04).
- ✓ Copia autenticada de la Resolución n.° 016 de 27 de noviembre de 2020 del 4° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 00497-2019-0-1001-JR-LA-04).
- ✓ Impresión de Notificación 2020-0059286-JR-LA de 1 de diciembre de 2020.
- ✓ Copia simple de la Resolución n.° 12 de 22 de julio de 2020 del 4° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 00497-2019-0-1001-JR-LA-04).

Apéndice n.° 23:

- ✓ Copia autenticada del Acta de Reposición Exp. 00497-2019-0 de 21 de diciembre de 2020.
- ✓ Copia simple del cargo de presentación electrónica de documento - Mesa de Partes Electrónica, n.° de Documento: 25274-2020, Expediente: 00497-2019-0-1001-JR-LA-04 con fecha de presentación el 22 de diciembre de 2020.
- ✓ Copia autenticada del escrito que solicita se fije fecha y hora para reposición presentado por Wilber Caballero Condori de 9 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución n.° 17 de 28 de diciembre de 2020 del 4° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 00497-2019-0-1001-JR-LA-04).

Apéndice n.° 25:
- ✓ *Copia autenticada de Acta de reposición EXP. 00497-2019-0 de 26 de enero de 2020.*
- ✓ Copia autenticada de Acta de Reposición Definitiva EXP. 497-2019-0 de 6 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 26:
- ✓ Copia autenticada de Resolución n.° 01 de 10 de setiembre de 2021 de la Secretaria de Cobranza de Multas-SECOM del 4° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 00497-2019-1-1001-JR-LA-04), adjunto copia simple:
 - Impresión de notificación 2021-0085390-JR-LA de 10 de setiembre de 2021.
- ✓ Copia autenticada de Resolución n.° 02 de 05 de agosto de 2022 de la Secretaria de Cobranza de Multas-SECOM del 4° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 00497-2019-1-1001-JR-LA-04), adjunto copia simple:
 - Impresión de notificación 2022-0081476-JR-LA de 16 de agosto de 2022.
- ✓ Copia autenticada de Resolución n.° 03 de 14 de marzo de 2023 de la Secretaria de Cobranza de Multas-SECOM del 4° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 00497-2019-1-1001-JR-LA-04), adjunto copia simple:
 - Impresión de notificación 2023-0019024-JR-LA de 15 de marzo de 2023.
- ✓ Copia autenticada de Resolución n.° 04 de 7 de agosto de 2024 de la Secretaria de Cobranza de Multas-SECOM del 4° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 00497-2019-1-1001-JR-LA-04).
- ✓ Copia autenticada de Voucher de Orden de Pago Electrónica MEF – EFECTIVO MN de 05 de julio de 2024 por soles **S/ 1,533.64** y del Voucher de Comprobante de Pago PODER JUDICIAL de 05 de julio de 2024 por soles **S/ 1,533.64.**

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la demanda que interpone Vicentina Pauccar Cconochuillca dentro del proceso ordinario laboral, con la pretensión de Reposición a mi centro de trabajo por despido arbitrario de hecho, presentado el 6 de enero de 2015.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Acta de Constatación Policial con Copia Certificada n.° 2570 de la Policía Nacional del Perú, de 1 de enero de 2015.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Resolución n.° 15 de 8 de agosto de 2016 del 4° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 00003-2015-0-1001-JR-LA-01).

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución n.° 21 de 19 de octubre de 2016 de la Corte Superior de Justicia de Cusco Primera Sala Laboral (Expediente: 00003-2015-0-1001-JR-LA-01).

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Resolución n.° 8 de 9 de diciembre de 2019 del 4° Juzgado de Trabajo del Cusco (Expediente: 03203-2018-0-1001-JR-LA-04).

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Resolución n.° 11 de 30 de enero de 2020 de la Corte Superior de Justicia de Cusco Primera Sala Laboral (Expediente: 03203-2018-0-1001-JR-LA-04).

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 18-2023-UGH-GA/MDSJ/C de 19 de junio del 2023.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 6793 de 09 de noviembre de 2023 por el total de **S/ 29,503.90**, adjunto:
- ✓ Copia simple de detalle de la carta orden electrónica 084 con fecha pagado el 10 de noviembre de 2023 por un monto girado por soles S/ 29,503.90.
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 1223-2023-URRHH-GA-MDSJ/C. de 06 de noviembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 294-2023-DMQT-AR-URRHH-MDSJ de 6 de noviembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada de Planilla Única de Remuneraciones del Personal Obrero, periodo: noviembre-2023 por soles S/ 30,284.71.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR · CUSCO

- ✓ Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 18-2023-UGH-GA-MDSJ/C de 19 de junio del 2023.
- ✓ Copia simple de Memorándum n.° 237-2023-MCCA-GA-MDSJ de 16 de junio del 2023.
- ✓ Copia simple del Informe n.° 518-2023-URRHH-GA-MDSJ/C de 15 de junio de 2023.
- ✓ Copia simple del Informe n.° 0231-2023-GPP-MDSJ/PCMY de 19 de abril de 2023.
- ✓ Copia simple del Informe n.° 112-2023-UP/GPP-MDSJ/C de 18 de abril de 2023.
- ✓ Copia autenticada de Certificado de Credito Presupuestario Nota n.° 0000001024 de 18 de abril del 2023 por soles S/ 30,284.71.
- ✓ Copia simple del Informe n.° 282-2023-URRHH-GA-MDSJ/C de 04 de abril del 2023.
- ✓ Copia simple del Memorándum Nro. 123-2022-PPM-MDSJ/C. de 07 de julio de 2022.

Apéndice n.° 35: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, según detalle:

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/1627-02-001 de 06 de setiembre de 2024, dirigida a Mario Quispe Pontesil.
- ✓ Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 001-2024-OCI/MDSJ-SCE-I de 06 de setiembre de 2024, dirigida a Mario Quispe Pontesil.
- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI/MDSJ-SCE-I de 06 de setiembre de 2024 (digital) dirigida a Mario Quispe Pontesil.
- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/1627-02-001 de 06 de setiembre de 2024, dirigida a William Cutipa Quispe.
- ✓ Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 002-2024-OCI/MDSJ-SCE-I de 06 de setiembre de 2024, dirigida a William Cutipa Quispe.
- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI/MDSJ-SCE-I de 06 de setiembre de 2024 (digital) dirigida a William Cutipa Quispe.
- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/1627-02-001 de 06 de setiembre de 2024, dirigida a Wilber Caballero Condori.
- ✓ Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 003-2024-OCI/MDSJ-SCE-I de 06 de setiembre de 2024, dirigida a Wilber Caballero Condori.
- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI/MDSJ-SCE-I de 06 de setiembre de 2024 (digital) dirigida a Wilber Caballero Condori.
- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/1627-02-001 de 06 de setiembre de 2024, dirigida a Gilberto Kjuro Arenas.
- ✓ Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 004-2024-OCI/MDSJ-SCE-I de 06 de setiembre de 2024, dirigida a Gilberto Kjuro Arenas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO • CUSCO • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI/MDSJ-SCE-I de 06 de setiembre de 2024 (digital) dirigida a Gilberto Kjuro Arenas.
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 01-2024-WCQ de 10 de setiembre de 2024, de ampliación de plazo para comentarios y aclaraciones de William Cutipa Quispe.
- ✓ Copia simple del Escrito s/n de 13 de setiembre de 2024, de comentarios y aclaraciones de Gilberto Kjuro Arenas.
- ✓ Copia autenticada del Escrito s/n de 18 de setiembre de 2024, de comentarios y aclaraciones de William Cutipa Quispe y anexos en copia simple.
- ✓ Copia autenticada del Escrito s/n de 19 de setiembre de 2024, de ampliación de comentarios y aclaraciones de William Cutipa Quispe y anexos en copia simple.
- ✓ Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 36: Copias autenticadas de los documentos de designación y cese de los funcionarios participes en los hechos, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 238-2017-A-MDSJ/C de 5 de setiembre de 2017, de designación como funcionario de Confianza en el cargo de Procurador Público Municipal de Mario Quispe Pontesil.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 422-2018-A-MDSJ/C de 19 de diciembre de 2018, de conclusión en el cargo de Procurador Público Municipal de Mario Quispe Pontesil, adjunto copia simple:
 - Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios de Mario Quispe Pontesil.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-MDSJ/A de 08 de abril de 2019, de designación en el cargo de Confianza de Gerente de Asesoría Legal de William Cutipa Quispe.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 208-2019-A-MDSJ/C. de 20 de agosto de 2019, de designación en el cargo de Gerente de Asesoría Legal de William Cutipa Quispe.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 397-2019-A-MDSJ/C de 31 de diciembre de 2019, de designación en el cargo de Gerente de Asesoría Legal de William Cutipa Quispe.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2020-MDSJ/C de 31 de julio de 2020, de conclusión en el cargo de Gerente de Asesoría Legal de William Cutipa Quispe.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2020-A-MDSJ/C. de 11 de febrero de 2020, de designación en el cargo de Procurador Público Municipal de Wilver Caballero Condori.
- ✓ Copia simple de la Resolución n.° D000232-2023-JUS/PGE-PG de 13 de abril de 2023, de Procuraduría General del Estado, de aceptación de renuncia al cargo de Procurador Público Municipal de Wilver Caballero Condori.
- ✓ Copia simple del Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios de Wilver Caballero Condori.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-A/MDSJ-2011 de 6 de enero de 2011, de designación en el cargo político de confianza en el área de Asesoría Legal y la encargatura de la jefatura de la Unidad de Personal de Gilberto Kjuro Arenas.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 282-A/MDSJ-2011 de 4 de agosto de 2011, de designación en el cargo político de confianza de jefe de la Unidad de Personal de Gilberto Kjuro Arenas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 15-A/MDSJ-2012 de 9 de enero de 2012, de designación en el cargo de Jefe de la Unidad de Personal de Gilberto Kjuro Arenas.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2013-A-MDSJ de 2 de enero de 2013, de designación en el cargo de jefe de la Unidad de Personal de Gilberto Kjuro Arenas.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2014-A-MDSJ de 2 de enero de 2014, de designación en el cargo de Jefe de la Unidad de Personal de Gilberto Kjuro Arenas y copia simple del Registro de Trabajadores, pensiones y otros prestadores de servicios de Gilberto Kjuro Arenas.

Apéndice n.° 37:

- ✓ Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 18-2011-CM-MDSJ/C de 17 de agosto de 2011, adjunto copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 17-2011-CM-MDSJ/C de 17 de agosto de 2011.
- ✓ Copia simple del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 04-2011-MDSJ de 18 de agosto de 2011.
- ✓ Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 adjunto en copia autenticada, excepto folio 441.
- ✓ Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016.
- ✓ Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDSJ/C de 19 de octubre de 2020, adjunto en copia autenticada, excepto folio 464.
- ✓ Copia autenticada del Diseño de los Perfiles de Puestos para la Municipalidad Distrital de San Jerónimo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019 GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019, adjunto en copia autenticada excepto folios 476 y 479.

Cusco, 30 de setiembre de 2024

Enrique Saona Ruidias
Supervisor de la Comisión de Control

Claudia Salas Farfán
Jefe de Comisión de Control

Enrique Saona Ruidias
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 30 de setiembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR
CUSCO

Claudia Salas Farfán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Jerónimo

Apéndice n.° 01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° Nº 017-2024-2-1627-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PAGO DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES Y DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR DESPIDO ARBITRARIO, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 22 397,30.	Mario Quispe Pontesil	[redacted]	Procurador Público Municipal	05/09/2017	31/12/2018	D.L. 276	[redacted]	-	X			
2		William Cutipa Quispe	[redacted]	Gerente de Asesoría Legal	08/04/2019	31/07/2020	D.L. 276	[redacted]	-	X			
3		Wilver Caballero Condori	[redacted]	Procurador Público Municipal	11/02/2020	30/04/2023	D.L. 1057	[redacted]	-	X			
4		Gilberto Kjuro Arenas	[redacted]	Jefe de la Unidad de Personal	06/01/2011	31/12/2014	D.L. 276	[redacted]	-	X			

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COR

0044

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 18:22:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 017-2024-OCI/MDSJ-SCP-SCE
EMISOR	:	CLAUDIA SALAS FARFAN - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAXIMO RIMACHI MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRI. DE SAN JERONIMO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Pago de Multas por Incumplimiento de Decisiones Judiciales y de Indemnización de Daños y Perjuicios por Despido Arbitrario" en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo a su cargo.
Sobre el particular como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 017-2024-2-1627-SCE, cuya copia en versión digital se adjunta al presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159386253**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/1627-02-001
2. OF 15-2024 SCE Alcalde[F]
3. LINK DE ACCESO AL INFORME[F]

NOTIFICADOR : CLAUDIA SALAS FARFAN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79DDUFI**

Firmado digitalmente por SALAS FARFAN Claudia FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 18:21:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/1627-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 017-2024-OCI/MDSJ-SCP-SCE
EMISOR	:	CLAUDIA SALAS FARFAN - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAXIMO RIMACHI MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRI. DE SAN JERONIMO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159386253
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Pago de Multas por Incumplimiento de Decisiones Judiciales y de Indemnización de Daños y Perjuicios por Despido Arbitrario" en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo a su cargo.

Sobre el particular como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 017-2024-2-1627-SCE, cuya copia en versión digital se adjunta al presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. OF 15-2024 SCE Alcalde[F]
2. LINK DE ACCESO AL INFORME[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **74ACDXU**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cusco, 04 de octubre de 2024

OFICIO N° 017-2024-OCI/MDSJ-SCP-SCE

Señor:
Máximo Rimachi Morales
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Jerónimo
Plaza de Armas s/n
San Jerónimo/Cusco/Cusco

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 017-2024-2-1627-SCE.

Referencia : a) Oficio n.°009-2024-OCI/MDSJ-SCP-SCE de 12 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al *"Pago de Multas por Incumplimiento de Decisiones Judiciales y de Indemnización de Daños y Perjuicios por Despido Arbitrario"* en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo a su cargo.

Sobre el particular como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 017-2024-2-1627-SCE, cuya copia en versión digital se adjunta al presente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SALAS FARFAN Claudia FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 17:11:02 -05:00

CPC. Claudia Salas Farfán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Jerónimo

C/c
Archivo
Comisión de Control